



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA**, en su carácter de **Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el R. Ayuntamiento del **Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Pública Extraordinaria de fecha 29 de octubre del año 2019**, previo



estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2020**, autorizando por consiguiente a la C. Presidenta y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2020, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, esta Comisión da cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de



Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el



legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para



determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a



criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para



allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictamina, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del **Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2020, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE: GOMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2020

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
--------	--------	---------

1	IMPUESTOS	132,484,790.34
----------	------------------	-----------------------

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	450,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	450,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	73,171,899.72
1201	PREDIAL	73,171,899.72
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	61,194,394.08
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	11,977,505.64
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	48,040,880.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	48,040,880.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,822,008.62
1701	RECARGOS	10,744,227.18
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	77,779.44
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	8.00
----------	-----------------------------------	-------------

310	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	8.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

4	DERECHOS	572,706,387.19
---	-----------------	-----------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	28,111,910.60
4101	SOBRE VEHÍCULOS	3,004,058.34
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	14,842,613.34
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	10,265,236.92
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	521,701,311.91
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	8,707,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	756,540.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	16,702,535.88
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,598,779.62
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	14,824.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

43061	EN EFECTIVO	14,823.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	13,507,729.56
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	364,345,941.48
43081	DEL EJERCICIO	340,570,346.28
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	23,775,595.20
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	4,730,549.04
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	28,335,289.24
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	28,335,289.24
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	25,095,288.24
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	3,240,000.00
43122	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	3,851,734.68
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	23,647,761.76
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	1,400,000.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	3,793,919.04
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1,065,632.76
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	416,334.60
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1,917,240.84
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	45,794,553.85
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,114,945.56
440	OTROS DERECHOS	21,600,000.00
4401	EXPOFERIA	21,600,000.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,293,163.68
4501	RECARGOS	1,292,559.04
45011	AGUA	1.00
45012	REFRENDOS	1,292,558.04
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	602.64



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

5	PRODUCTOS	2,389,854.40
---	-----------	--------------

510	PRODUCTOS	2,389,853.40
51011	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	193,347.48
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	650,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	433,097.44
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	433,096.44
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	1.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,113,405.48
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

6	APROVECHAMIENTOS	31,255,361.52
---	------------------	---------------

610	APROVECHAMIENTOS	30,382,905.44
6101	MULTAS MUNICIPALES	23,635,073.16
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	793,800.00
6103	SUBSIDIOS	1.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	221,006.88
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	5,733,023.40
6107	REINTEGROS	
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	633,793.60
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	633,792.60
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	238,661.48
631	RECARGOS	238,659.48
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
640	ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS	
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	857,626,467.14
810	PARTICIPACIONES	551,264,264.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	329,871,888.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,133,672.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	140,958,230.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,983,662.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,993,929.00
8108	FONDO ESTATAL	3,462,742.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	34,860,141.00
820	APORTACIONES	289,269,247.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	289,269,247.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	235,809,400.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	53,459,847.00
830	CONVENIO	11,501,275.14
8301	FOPENEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	0.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GÉNERO	0.00
8306	FORTASEG	11,371,052.14
8307	FORTALECE	0.00
8308	CONACULTA (CULTURA)	0.00
8309	SEDESOE	0.00
8310	PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL	0.00
8311	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	
8312	FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	0.00
8313	MIGRANTES 3*1	0.00
	EMPLEO TEMPORAL	130,223.00
8314	SEDATU	0.00
8315	RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	
8316	CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIESGO)	
8317	COESVI, Cuartos adicionales y lozas	
8318	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	
	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	
	COMUNIDADES SALUDABLES	
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2017	0.00
83102	TESORERÍA 2018	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5,591,681.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,839,069.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	743,852.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	8,760.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	50,000,000.00

0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	50,000,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		1,646,462,868.59
------------------------------------	--	-------------------------

(SON: UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilicen la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

- I.- Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición en contrario;
- II.- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los artículos del 67 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a las actividades o accidentes que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a). Espectáculo público deportivo, pagará una cuota de	10.66 hasta 106.60 UMA
b).Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de :	10.66 hasta 106.60 UMA
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	10.66. hasta 106.60 UMA
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	6.39 UMA
e) Por expedición de permisos para bailes privados o eventos en salones y quintas, se pagará:	5.33 UMA
f) Por expedición de permisos para fiestas en domicilios particulares	3 UMA
g) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
h) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	0.5 UMA por juego, por día de trabajo
i) Eventos de teatro y similares, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de	4%
j) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokokas, juegos electrónicos y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :	10.66 UMA
k) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de	53.30 UMA

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las tablas de valores contenidas en esta Ley.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales mínimos de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES MÍNIMOS	
a).- De 0 a 1,538.64 UMA	3.01 UMA Pago Anual
b).- De 1,538.65 a infinito	2 al millar

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado, lo anterior no aplica para desarrolladores de vivienda.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, en el mes de Marzo 10%.

- II. Se aplicarán recargos del 1.5 % a partir del 01 de mayo.
- III. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.
- IV. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.
- V. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

- VI. Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.
- VII. Los bienes de dominio público de las Entidades Paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como todos aquellos bienes nacionales que no se encuentren registrados en el Patrimonio Nacional de Bienes Inmuebles con número de Registro y Certificación.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales *mínimos* generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2020, DEBERA DE CONSIDERARSE:

EN CASO DE QUE EL PREDIO POR SU UBICACIÓN SE ENCUENTRE EN DOS O MÁS ZONAS SE LE PROMEDIARAN LOS VALORES DE LAS MISMAS PARA ASIGNAR UN JUSTO VALOR A LOS PREDIOS CUYO VALOR SEA ESQUINA O UNA CONFLUENCIA DE CALLES A LOS LADOS DE LA PROPIEDAD, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ DE INCREMENTARSE UN 20% ADICIONAL MÍNIMO POR METRO CUADRADO A LOS VALORES YA ASIGNADOS; DIFERENCIANDO CON



ELLO LA EQUIDAD DE LOS PREDIOS NO UBICADOS EN CONFLUENCIAS DEBIDO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE PROPORCIONAN.

ZONA ECONÓMICA No. 1 - 0.81 UMA M².- ES LA QUE COMPRENDE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS EJIDOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, QUE CUENTAN CON CARTAS DE POSESIÓN, TÍTULOS DE PROPIEDAD O ESCRITURAS, ASÍ COMO CON SERVICIOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS, DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE REGULAR A MALA, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO.

ASÍ MISMO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS DE USO AGRÍCOLA Y/O INDUSTRIAL, UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, DEPENDIENDO DE SU FRENTE SE CONSIDERAN PARA SU VALORACIÓN 30, 50, 100 MTS. DE FONDO Y QUE COLINDAN CON CARRETERAS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O CAMINOS PAVIMENTADOS.

ZONA ECONÓMICA NO. 2 - 1.21 UMA M².- SON LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UBICADOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 1.

ZONA ECONOMICA NO. 3 - 1.82 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, EN LA QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MALO, REGULAR, ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO, QUE CUENTE CON CARTA DE POSESIÓN, TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA Y EL NIVEL DE SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES SEA BAJO Y MEDIO.

AMPLIACIÓN 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)
AMPLIACIÓN CASA BLANCA (ANTES POBLADO CASA BLANCA)
AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA (ANTES POBLADO EMILIANO ZAPATA)
AMPLIACIÓN LA CENTRAL
AMPLIACIÓN MIGUEL DE LA MADRID
AMPLIACIÓN NUEVO GÓMEZ
AMPLIACIÓN OTILIO MONTAÑO
AMPLIACIÓN RICARDO FLORES MAGÓN
AMPLIACIÓN SAN IGNACIO
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD
AMPLIACIÓN OCTAVIANO RENDÓN ARCE
COLONIA 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)
COLONIA 15 DE MAYO
COLONIA 7 DE NOVIEMBRE (ANTES POBLADO EL CARIÑO)
COLONIA CAMPESTRE SIERRA HERMOSA
COLONIA CERRO DE LA PILA
COLONIA CUBA (ANTES POBLADO CUBA)
COLONIA EL CONSUELO



COLONIA EL FÉNIX (ANTES POBLADO EL FÉNIX)
COLONIA ERNESTO HERRERA
COLONIA FILADELFIA (ANTES POBLADO FILADELFIA)
COLONIA GUAYULERAS (BLOQUEADA)
COLONIA LAS FLORES
COLONIA LAS HUERTAS (ANTES POBLADO LAS HUERTAS)
COLONIA LAS LAGARTIJAS
COLONIA LAS LUISAS
COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
COLONIA MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN
COLONIA OCTAVIANO RENDÓN
COLONIA OTILIO MONTAÑO
COLONIA PANFILO NATERA 1, 2 Y 3
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN
COLONIA ROBERTO TRUJILLO (BLOQUEADA)
COLONIA SAN ÁNGEL
COLONIA SAN IGNACIO
COLONIA TIERRA BLANCA
COLONIA TIERRA Y LIBERTAD
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MAYRAN
FRACCIONAMIENTO PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DINAMITA
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO (RASTRO MUNICIPAL Y CORRALES ANEXOS)
FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO
PUEBLO NUEVO EL SIETE
COLONIA CUBA III
UNIDAD HABITACIONAL DEL SARH

ZONA ECONÓMICA NO. 4.- 0.40 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOSA SÉPTICA, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS DE USO HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE MALA A REGULAR, SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN SU TOTALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO, ES DECIR LAS AMPLIACIONES IRREGULARES DE LOS POBLADOS QUE POR LO TANTO NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE POSESIÓN LEGAL.

ZONA ECONÓMICA NO. 5- 3.06 UMA M².- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 3.

ZONA ECONÓMICA No. 6- 3.43 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PARA USO HABITACIONAL, INCLUYENDO JARDINES Y ÁREAS VERDES



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

EN LAS QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y MODERNO ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

AMPLIACIÓN BRITTINHAM
AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
AMPLIACIÓN SACRAMENTO
AMPLIACIÓN SANTA ROSA
COLONIA 14 DE NOVIEMBRE
COLONIA 15 DE DICIEMBRE
COLONIA 21 DE MARZO
COLONIA ABRAHAM ROSALES
COLONIA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES
COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO
COLONIA BENITO JUÁREZ
COLONIA BRITTINHAM
COLONIA CARLOS HERRERA ARALUCE
COLONIA CARRILLO PUERTO
COLONIA CASA BLANCA
COLONIA DEPORTIVA
COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE
COLONIA DOROTEO ARANGO
COLONIA EL AMIGO
COLONIA EL FOCEP
COLONIA EL MEZQUITAL 1 Y 2
COLONIA EMILIANO ZAPATA
COLONIA FELIPE ÁNGELES
COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA
COLONIA FRANCISCO VILLA
COLONIA FRANCISCO ZARCO
COLONIA GUADALUPE VICTORIA
COLONIA HÉCTOR MAYAGOITIA D.
COLONIA HIJOS DE CAMPESINOS
COLONIA HORTENCIAS
COLONIA INDEPENDENCIA
COLONIA INFONAVIT SANTA ROSA
COLONIA JACINTO CANEK
COLONIA JERUSALEM
COLONIA JOSÉ CAMPILLO SÁENZ
COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
COLONIA JOSÉ REBOLLO ACOSTA
COLONIA LA CENTRAL
COLONIA LÁZARO CÁRDENAS



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

COLONIA LETICIA HERRERA ALE
COLONIA LOS VIÑEDOS
COLONIA MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
COLONIA MIGUEL DE LA MADRID
COLONIA MIGUEL HIDALGO
COLONIA NICOLÁS FERNÁNDEZ
COLONIA NIÑOS HÉROES
COLONIA NOGALES
COLONIA NUEVO LOS ALAMOS
COLONIA NUEVO REFUGIO
COLONIA PRIMAVERA
COLONIA RODOLFO FIERRO
COLONIA RUBÉN JARAMILLO
COLONIA SACRAMENTO
COLONIA SAN ISIDRO
COLONIA SANTA ROSALÍA
COLONIA SOLIDARIDAD 1 Y 2
COLONIA VALLE DEL GUADIANA
COLONIA VILLA DEL MAR
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL
FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA
FRACCIONAMIENTO CONDOMINOS VILLAS ALEJANDRA
FRACCIONAMIENTO CUBA
FRACCIONAMIENTO DEL VALLE
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL
FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ
FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS SAN IGNACIO
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CERRADA EUCALIPTO
FRACCIONAMIENTO JARDÍN
FRACCIONAMIENTO LA FERIA
FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA
FRACCIONAMIENTO LAS AGAVIAS
FRACCIONAMIENTO LAS CARMELITAS
FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO LOMA REAL
FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS
FRACCIONAMIENTO MORELOS I Y II
FRACCIONAMIENTO NUEVO CASTILLO
FRACCIONAMIENTO NUEVO CUBA
FRACCIONAMIENTO PARQUE HUNDIDO
FRACCIONAMIENTO PORTAL SAN ANTONIO



FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO II
FRACCIONAMIENTO QUINTAS EL VERGEL
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO RINCÓN EL DORADO
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO ROSALES
FRACCIONAMIENTO SALVADOR NAVA
FRACCIONAMIENTO SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA
FRACCIONAMIENTO SANTA SOFÍA
FRACCIONAMIENTO SANTA TERESA
FRACCIONAMIENTO TABACHINES
FRACCIONAMIENTO TORRE MOLINO
FRACCIONAMIENTO URBI VILLAS LOS CEDROS
FRACCIONAMIENTO VALLE AZUL
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL
FRACCIONAMIENTO EL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO VILLAS PUERTAS DEL SOL

ZONA CENTRO NORTE (DE SUR A NORTE A NORTE 20 DE NOV. A C. SARABIA Y DE ESTE A OESTE DE ENRIQUE UNZUETA A LA ALDAMA CERA ORIENTE)

FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS
FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN SAN VICENTE

ZONA ECONÓMICA No. 7- 6.68 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO, ANTIGUO MEDIANO, MODERNO MEDIANO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES DE MEDIO A BUENO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTÍN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y LO COMPRENDIDO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11).

AMPLIACIÓN BELLAVSITA



AMPLIACIÓN RINCÓN SAN ANTONIO
AMPLIACIÓN SAN ANTONIO
COLONIA 5 DE MAYO
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
COLONIA BELLAVISTA
COLONIA EL PARAÍSO
COLONIA FOVISSSTE
COLONIA LAS FUENTES
COLONIA NÚCLEO UNIVERSITARIO
COLONIA PÉREZ RÍOS
COLONIA REVOLUCIÓN
COLONIA SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO CERRADA MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA
CERRADA LA ESPERANZA
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MARCOS
FRACCIONAMIENTO CERRO LINDO
FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
FRACCIONAMIENTO EL DORADO
FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA
FRACCIONAMIENTO MARÍA LUISA PRADO DE MAYAGOITIA
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE ORIENTE
FRACCIONAMIENTO NUEVA FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO I
FRACCIONAMIENTO QUINTAS VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO II
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL CAMPANARIO
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO RINCÓN FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PARQUE
FRACCIONAMIENTO RINCONADA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADA TORREMOLINOS
FRACCIONAMIENTO RINCONADA VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADAS HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO SAN VICENTE
FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO VEREDAS DE SANTA RITA
FRACCIONAMIENTO VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO
MODULO HABITACIONAL FRANCISCO VILLA



PREDIOS CON FRENTE A BOULEVARD SACRAMENTO DE BOULEVARD MIGUEL
ALEMÁN A LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO
UNIDAD HABITACIONAL LOS ALAMOS
FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS

ZONA ECONÓMICA NO. 8- 15.84 UMA M².- ES EL QUE CUENTA CON TODOS LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE USO RESIDENCIAL, HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA
CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD BUENA Y DE LUJO Y EL NIVEL
SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

COLONIA EL CAMPESTRE
COLONIA LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL PEDREGAL
FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL

ZONA ECONÓMICA No. 9- 4.66 UMA M².- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE
USO COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA
ZONA ECONÓMICA No. 6.

ZONA ECONÓMICA No. 10- 11.35 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS
SERVICIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN FRACCIONAMIENTOS
RESIDENCIALES, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE
TIPO MODERNO MEDIANO, MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EN EL QUE EL NIVEL
SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO Y ALTO.

AMPLIACIÓN LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO CASTELLANOS
FRACCIONAMIENTO FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS I Y II
FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LAS GRANJAS
FRACCIONAMIENTO VALLE CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NAZAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMPESTRE
PRIVADA CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS

ZONA ECONÓMICA N° 11- 25.92 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS
SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE
USO PREDOMINANTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- DE SUR A NORTE DE CALLE DE LA LLAVE (AMBOS LADOS) A SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS)
DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MADERO (AMBOS LADOS) A LA BRAVO AMBOS LADOS; DE SUR A NORTE DE LA CENTENARIO (AMBOS LADOS) A LA SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS) Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MINA (AMBOS LADOS) A LA ALDAMA (AMBOS LADOS)

2.- FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. CARLOS A. HERRERA AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

5.- CENTRAL CAMIONERA

6.- LOS PREDIOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS ZONAS ECONÓMICAS 8 Y 10.

ZONA ECONÓMICA No. 12- 15.42 UMA M².- ÁREA PREDOMINANTE COMERCIAL, UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA CALZADA CARLOS A. HERRERA DEL PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS A LA AV. FRANCISCO VILLA.

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO).

1.- BLVD. EJÉRCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- POR CALLE 5 DE MAYO DE FCO. I. MADERO A CALZADA FRANCISCO VILLA.

3.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

4.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

5.- BLVD. REBOLLO ACOSTA, DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

6.- POR LA CALZADA FRANCISCO VILLA DE LA CALLE CINCO DE MAYO A LA CALLE URREA.

7.- POR EL BLVD. CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CARRETERA JABONOSO EL TAJITO.

8.- CALLE SAN CARLOS DE BLVD. EJERCITO MEXICANO HASTA AV. SAN ANTONIO.

9.- AV. SAN ANTONIO DESDE LA CALLE SAN CARLOS A LA CALLE SAN MARTIN.

10.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMAN A LA CALLE FLORES MAGÓN.

ZONA ECONÓMICA NO. 13- 4.04 UMA M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL EQUIPOS INDUSTRIALES	6.- YESO SAYRO	7.- PLANTA TERMOÉLECTRICA IBERDROLA	8.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS
9.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	10.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA	11.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	12.- CENTRAL CICLO COMBINADO
13.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	14.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK	15.- ZONA CERRIL DE CERRO DE LAS CALABAZAS	16.- PARQUE INDUSTRIAL LA ENCANTADA
17.- CG PARK			



EXCLUYENDO LOS PREDIOS CON FRENTE A LAS VIALIDADES DETERMINADAS EN LA **ZONA ECONÓMICA No. 11.**

ZONA ECONÓMICA NO. 14 – 1.67 UMA M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA, TALES COMO FÁBRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONO SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ EL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

OBSERVACIONES ESPECIALES.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN Y POR SUS LIMITANTES PUEDAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE 2 O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR A CADA ZONA CORRESPONDIENTE A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

I. PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN **538.49 UMA** / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO **377.40 UMA** / HECTÁREA.
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD **279.55 UMA** / HECTÁREA.
- 4.-EN ROTACIÓN **108.08 UMA**/ HECTÁREA.
- 5.-ERIAZO **4.81 UMA** / HECTÁREA.

II. VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO.

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

HABITACIONAL MODERNO MODERNO CORRIENTE

CIMENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5251	NUEVO	13.11 UMA
5252	BUENO	11.14 UMA
5253	REGULAR	9.93 UMA
5254	MALO	7.87 UMA
5255	RUINOSO	5.39 UMA

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLÓPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS

ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5241	NUEVO	18.15 UMA
5242	BUENO	15.48 UMA
5243	REGULAR	13.94 UMA
5244	MALO	11.14 UMA
5245	RUINOSO	7.49 UMA

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBÓN O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5231	NUEVO	25.32 UMA
5232	BUENO	21.28 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

5233	REGULAR	19.02 UMA
5234	MALO	15.17 UMA
5235	RUINOSO	10.11 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHAleta O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5221	NUEVO	30.78 UMA
5222	BUENO	26.11 UMA
5223	REGULAR	23.07 UMA
5224	MALO	18.43 UMA

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHAleta O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MÁRMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5211	NUEVO	37.47 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

5212	BUENO	31.79 UMA
5213	REGULAR	28.13 UMA
5214	MALO	22.49 UMA
5215	RUINOSO	18.64 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL. HABITACIONAL ANTIGUO.

ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LÁMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5351	NUEVO	7.69 UMA
5352	BUENO	6.49 UMA
5353	REGULAR	5.65 UMA
5354	MALO	4.66 UMA
5355	RUINOSO	3.03 UMA

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLÓPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5341	NUEVO	13.15 UMA
5342	BUENO	11.14 UMA
5343	REGULAR	9.4 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

5344	MALO	7.87 UMA
5345	RUINOSO	5.31 UMA

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5331	NUEVO	19.86 UMA
5332	BUENO	16.81 UMA
5333	REGULAR	14.98 UMA
5334	MALO	11.93 UMA
5335	RUINOSO	7.88 UMA

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBÓN, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MÁRMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5371	NUEVO	23.07 UMA
5372	BUENO	19.62 UMA
5373	REGULAR	17.43 UMA
5374	MALO	13.57 UMA



5375	RUINOSO	9.32 UMA
------	---------	-----------------

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MÁRMOL, CERÁMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5321	NUEVO	26.34 UMA
5322	BUENO	22.49 UMA
5323	REGULAR	19.88 UMA
5324	MALO	15.80 UMA
5325	RUINOSO	10.54 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES.

NAVE DE TIPO AVÍCOLA.

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7541	NUEVO	4.74 UMA
7542	BUENO	4.22 UMA
7543	REGULAR	3.73 UMA
7544	MALO	4.25 UMA



INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERÍA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACIÓN Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7531	NUEVO	9.54 UMA
7532	BUENO	8.77 UMA
7533	REGULAR	5.25 UMA
7534	MALO	5.30 UMA
7535	RUINOSO	3.45 UMA

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MÁRMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7521	NUEVO	10.94 UMA
7522	BUENO	9.33 UMA
7523	REGULAR	8.31 UMA
7524	MALO	6.45 UMA
7525	RUINOSO	4.47 UMA

INDUSTRIAL PESADO



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBÓN, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHAleta O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
7511	NUEVO	15.18 UMA
7512	BUENO	12.96 UMA
7513	REGULAR	11.35 UMA
7514	MALO	9.11 UMA
7515	RUINOSO	6.09 UMA

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

TEJABANES.

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5611	NUEVO	4.71 UMA
5612	BUENO	4.06 UMA
5613	REGULAR	3.66 UMA
5614	MALO	2.84 UMA
5615	RUINOSO	2.03 UMA



TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5621	NUEVO	3.66 UMA
5622	BUENO	3.05 UMA
5623	REGULAR	2.84 UMA
5624	MALO	2.24 UMA
5625	RUINOSO	1.42 UMA

TEJABAN DE USO GANADERO.

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5631	NUEVO	3.73 UMA
5632	BUENO	3.18 UMA
5633	REGULAR	3.05 UMA
5634	MALO	2.54 UMA

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN. PATIO DE MANIOBRAS.

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5641	NUEVO	1.02 UMA
5642	BUENO	0.86 UMA
5643	REGULAR	0.69 UMA
5644	MALO	0.58 UMA

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
-------	--------	----------------------



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

5651	NUEVO	0.86 UMA
5652	BUENO	0.69 UMA
5653	REGULAR	0.53 UMA
5654	MALO	0.34 UMA

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ²
5661	NUEVO	1.69 UMA
5662	BUENO	1.45 UMA
5663	REGULAR	1.22 UMA
5664	MALO	0.86 UMA

6.-INSTALACIONES ESPECIALES.

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCIÓN II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES



ARTÍCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días naturales de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de 13.55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicará una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM o personas con discapacidad, mayores de 60 años o en situación precaria demostrada, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición; cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad.

En los contratos en los que se trasmita la nula propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, económica, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en UMA distribuidos en la siguiente forma:

a).- **Vivienda Popular:** Traslado de dominio **6.39 UMA**, esta cuota opera hasta un límite de **5826.88 UMA** como deducción a la base gravable.

Traslado de dominio: **6.39 UMA.**

Derecho de avalúo: **7.46 UMA.**

Revisión de escritura y sello: **3.19 UMA.**

b).- **Económica:** Traslado de dominio **8.52 UMA**, esta cuota opera hasta un límite de **4490.51 UMA** como deducción a la base gravable.

Traslado de dominio: **8.52 UMA.**

Derecho de avalúo: **4.47 UMA.**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA.**

c).- **Interés Social:** Traslado de dominio **13.85 UMA**, esta cuota opera hasta un límite de **6545.09 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **13.85 UMA.**

Traslado de dominio: **13.89 UMA.**

Derecho de avalúo: **6.54 UMA.**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA.**

d).- **Interés Medio:** Traslado de dominio **17.05 UMA**, esta cuota opera hasta un límite de **12156.28 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **17.05 UMA.**

Traslado de dominio: **17.05 UMA.**

Derecho de avalúo: **12.15 UMA.**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA.**

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80.00 M2 y cuyo valor no exceda de 5836.88 UMA.

En caso de exceder alguno de los tres requisitos establecidos en párrafo anterior, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38.00 M2 y cuyo valor no exceda de 4490.51 UMA.

En caso de exceder alguno de los tres requisitos establecidos en párrafo anterior, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente.

Se entiende por viviendas de interés social, aquellas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 140.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48.00 M2 y cuyo valor no exceda de 6545.09 UMA.

En caso de exceder la superficie de terreno y/o superficie máxima construida, se ubicará en la clasificación inmediata siguiente. En caso de exceder solamente el valor del inmueble, se le dará el tratamiento mencionado en el inciso c).

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 250.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150.00 M2 y cuyo valor no exceda de 12156.28 UMA.

En caso de exceder la superficie de terreno y/o superficie máxima construida, se dará el tratamiento normal. Si solo se excede el valor del inmueble se le dará el tratamiento mencionado en el inciso d) de este artículo.

Servicio en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, se pagará el 1 al millar sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral de mercado o de operación, el cual no puede ser menor de 6.39 UMA.

2). Revisión de escritura 2.42 UMA

- 3). Por sello 2.42
UMA
- 4). Por solicitud de dictamen de valor de mercado 5.59
UMA
- 5). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, se pagará el 1.5 al millar de lo que resulte mayor entre el valor catastral de avalúo o de mercado, el cual no puede ser menor a 1.90 UMA.
- 6). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica 1.06 al millar sobre el avalúo.
- 7). Por certificación de avalúo para persona en precaria situación económica. 2.26 UMA.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo que establecen los artículo 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de este impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del



fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado, equivalente a 4.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

por mes, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACCESORIOS



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 17.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Durante los plazos concedidos para el pago de contribuciones en parcialidades, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por fondos insuficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 18.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en el presente Capítulo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en las disposiciones legales correspondientes, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 19.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR MEJORAS**

ARTÍCULO 20.- Las obras públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con las mismas deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por certificado médico para solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.59
b) Por certificado médico de estado de ebriedad	3.19
c) Por revista mecánica.	2.13 por semestre
d) Permiso para aprendizaje para manejar.	3.19 por mes
e) Certificado de no infracción	2.13
f) Certificado de vehículo no detenido	2.13
g) Permisos especiales	6.39
h) Constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.19
i) Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana de acuerdo al horario establecido por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.	21.5 por mes
j) Permiso de polarizado por razones médicas reuniendo los requisitos que establece el artículo 23 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.	1.06 por mes
k) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados 0.010 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

**SECCIÓN III
 POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

ARTÍCULO 23.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
I) Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo	1.27 por metro lineal
II) Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.62 por metro lineal
III) Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	De 3.35 a 5.59 por metro lineal
IV) Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de:	1.27 por metro lineal
V) Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	4.26
VI) Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similares en la vía pública pagarán, por cada una:	1.06 por mes
VII) Por poste telefónico, de luz o similar, pagarán:	0.55 por mes
VIII) Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública, pagarán que ocupen:	1.06 por M2 por mes
IX) Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa.	

**SECCIÓN IV
 POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:



CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio publicitario espectacular	Por unidad	25
Anuncio publicitario mediano	Por unidad	25
Anuncio publicitario pequeño sobre poste	Por unidad	20
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad	20
Estructuras diversas	Por unidad	20

Así como los Derechos que se causen por la instalación de antenas de telecomunicación o de cualquier tipo, en la vía pública y en terrenos privados, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor.

Por servicios de:

a) Licencia de construcción 762.37 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Uso de suelo 471.33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuota anual por permiso 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 25.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
- Estacionómetros, se tendrá que depositar en el aparato medidor de tiempo, la cantidad de	0.013 por cada 12 minutos o fracción
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	53.30 por año
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	53.30 por año
- Exclusivos para comercios, industrias, instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota de:	53.30 por año
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota de:	4.26 por mes
- Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota de:	42.64 por año
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota de:	53.30 por año
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de	4.26 por mes

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2020.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.53 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por M² del área afectada.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor	3.30
- Ganado porcino	1.59
- Ganado menor	1.06

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor	0.85
- Ganado porcino	0.85
- Ganado menor	0.85

- c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA UMA
-Res	1.59
-Cuarto de res	0.93



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

-Cerdo	0.53
-Cuarto de cerdo	0.53
-Cabra	0.53
-Borrego	0.53

d) Por venta de esquilmos, se cobrará lo siguiente:

**CUOTA O TARIFA
UMA**

Hiel o bilis	0.333 (por litro)
Médula	0.26 (por kilo)
Decomiso	0.013 (por kilo)
Viseras (subproducto)	0.001 (por kilo)
Sangre fetal bovina	0.333 (por litro)

e) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del Rastro Municipal de Gómez Palacio, Dgo., para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

**CUOTA O TARIFA
UMA**

- Ganado mayor, canal	0.09
- Ganado porcino, canal	0.04
- Ganado ovinocaprino, canal	0.06
-Aves, cada una	0.00093
-Guajolotes, cada uno	0.00946
-Cabritos, cada uno	0.01532
-Asaduras, pieza	0.00586
-Menudo	0.00586
-Cabeza de res o cerdo	0.00586

f) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

g) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización,



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

	CUOTA O TARIFA
	UMA
- Ganado mayor, canal	0.093
- Ganado porcino, canal	0.046
- Ganado ovinocaprino, canal	0.062
-Aves, cada una	0.0009
-Guajolotes, cada uno	0.009
-Cabritos, cada uno	0.015
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts	4.47
b) Gaveta	De 5.59 a 10.44
c) Fosa	4.47
d) Tapas	5.97
e) Colocación de tapas	2.98
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	9.59



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	89.55
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas marcadas para los anteriores servicios	
i) Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación	1.06
k) Derecho de reihumación	2.13
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias municipales	29.74
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.06
m) Instalación de floreros y su mantenimiento	2.13
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.95
ñ) Construcción de gaveta vertical	8.95
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. de alto por .15 cms de ancho, por metro lineal	2.13
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez	De 2.98 a 29.74
q) Concentración de restos	7.46
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.84
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.26
t) Permiso para monumentos grandes	23.29
u) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.92
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.13
x) Cremación de restos	7.46
y) Cremación de cadáver	22.38
z) Instalación de floreros	2.13
Mantenimiento de Panteones Municipales por cada tumba pagarán anualmente:	1
Tapado	2.73
-Excavación por profundidad después de segunda gaveta para dos más	8.69
-Excavación por profundidad después de segunda gaveta para tres más	12.41
-Instalación y desinstalación de lápidas (despegar y sellar)	6.20
-Ampliación de gavetas (ancho y largo por ataúdes jumbo)	6.20
-Certificación o constancia de cualquier tipo de documento	3.10
-Los demás que establezcan las leyes y reglamentos	

Tratándose de servicios en panteones particulares concesionados por el municipio, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.35
2.- En zona industrial	1.23
3.- Los metros excedentes de 10 se pagarán en proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACIÓN DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NÚMERO OFICIAL PAGARAN:

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- POPULAR	1.82
2.- INTERES SOCIAL	2.33
3.- MEDIA	2.63
4.- RESIDENCIAL	3.09
5.- CAMPESTRE	3.09
6.- COMERCIAL	3.09
7.- INDUSTRIAL	1.82

c) POR CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ 1.46
UMA

d) POR CAMBIO O REASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ:



	CUOTA O TARIFA UMA
1.- POPULAR	1.06
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.13
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.66

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS 5.25 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.

SECCIÓN IV

POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas (por metro cuadrado):

	<u>POR M2 POR CADA 6 MESES</u>
1.1 Habitacional	
a) <i>Popular</i>	0.063 UMA
b) <i>Interés Social</i>	0.105 UMA
c) <i>Media</i>	0.126 UMA
d) <i>Residencial</i>	0.158 UMA
e) <i>Campestre</i>	0.158 UMA
1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.410 UMA
1.3 Comercial (todas las categorías)	0.300 UMA
1.4 Industrial (todas las categorías)	0.430 UMA

*En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrara el 50 % del valor de la **PRIMER LICENCIA** de construcción, no aplica con otros descuentos.*

2). Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

	<u>SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN</u>
2.1 Habitacional	
a) <i>Popular</i>	1.00 %



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

b) <i>Interés Social</i>	1.00 %	
c) <i>Media</i>	1.20 %	
d) <i>Residencial</i>	1.50 %	
e) <i>Campestre</i>	1.50 %	
2.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	1.50 %	
2.3 Comercial (todas las categorías)	1.50 %	
2.4 Industrial (todas las categorías)	1.20 %	
3). Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:		
3.1 En asfalto	1.42 UMA	POR M2
3.2 En concreto	1.42 UMA	POR M2
3.3 En terreno	1.30 UMA	POR M2
3.4 En banqueta	1.42 UMA	POR M2
3.5 Registro en vía pública	1.42 UMA	POR PIEZA
3.6 Excavación para construcción y tendido de línea de infraestructura diversa	1.60 UMA	POR MIL
3.7 Permiso por ocupar la vía pública temporalmente por trabajos de inducción y reparación de pavimentos	4.15 UMA	POR JORNADA
4). Demoliciones:		
a) Primera Categoría: adobón, estructuras metálicas y de concreto.	0.09 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: adobe y cubiertos de tierra y madera.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: construcciones provisionales y muros divisorios.	0.05 UMA	POR M2
5). Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:		
Hasta 500 metros cuadrados.-		
a) Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.70 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto simple.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.04 UMA	POR M2
De 501 metros cuadrados en adelante.-		
a) Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.06 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto armado.	0.30 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.03 UMA	POR M2



6). Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros: 0.63 UMA POR M3

7). Construcciones de cercas y bardas:

7.1 Habitacional (HASTA 100 METROS)

a) <i>Popular</i>	0.03 UMA	POR ML
b) <i>Interés Social</i>	0.04 UMA	POR ML
c) <i>Media</i>	0.10 UMA	POR ML
d) <i>Residencial</i>	0.12 UMA	POR ML
e) <i>Campestre</i>	0.12 UMA	POR ML

7.1.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).

0.12 UMA POR ML

7.1.2 Comercial (todas las categorías)

0.12 UMA POR ML

7.1.3 Industrial (todas las categorías)

0.09 UMA POR ML

7.2 Habitacional (MAS DE 100 METROS)

a) <i>Popular</i>	0.02 UMA	POR ML
b) <i>Interés Social</i>	0.02 UMA	POR ML
c) <i>Media</i>	0.04 UMA	POR ML
d) <i>Residencial</i>	0.06 UMA	POR ML
e) <i>Campestre</i>	0.06 UMA	POR ML

7.2.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).

0.06 UMA POR ML

7.2.2 Comercial (todas las categorías)

0.06 UMA POR ML

7.2.3 Industrial (todas las categorías)

0.04 UMA POR ML

8). Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

8.1 ZONA URBANA

a) <i>DE 0 A 500.00 M2</i>	11.93 UMA	POR TRAMITE
b) <i>DE 501.00 A 5,000.00 M2</i>	0.016 UMA	POR M2
c) <i>DE 5,001.00 A 7,000.00 M2</i>	0.018 UMA	POR M2
d) <i>DE 7,001.00 A 9,000.00 m2</i>	0.021 UMA	POR M2
e) <i>DE 9,001.00 A 11,000.00 M2</i>	0.019 UMA	POR M2
f) <i>DE 11,001.00 A 13,000.00 M2</i>	0.017 UMA	POR M2
g) <i>DE 13,001.00 A 20,000.00 M2</i>	0.016 UMA	POR M2
h) <i>DE 20,001.00 M2 EN ADELANTE</i>	0.015 UMA	POR M2

8.2 ZONA RURAL

a) <i>DE 0 A 10,000.00 M2</i>	0.015 UMA	POR M2
b) <i>DE 10,001.00 M2 A 30,000.00 M2</i>	0.018 UMA	POR M2
c) <i>DE 30,001.00 M2 EN ADELANTE</i>	0.015 UMA	POR M2

Los porcentajes anteriores se aplicaran considerando la superficie



total del predio a subdividir.

9). Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se utilice para sombra sobre la vía pública SIN INCLUIR ANUNCIO PUBLICITARIO, pagaran por metro cuadrado (m2):

9.1 INSTALACION (POR M2)	2.90 UMA	POR M2
9.2 REFRENDO (POR M2 AL AÑO)	1.45 UMA	POR M2 ANUAL

**10). Por cancelación de expedientes por lote
Tramitado**

3.60 UMA POR LOTE

11). Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar). No incluye ruptura de pavimento.

11.1 Habitacional

a) Popular	0.35 UMA	POR ML
b) Interés Social	0.56 UMA	POR ML
c) Media	0.66 UMA	POR ML
d) Residencial	0.88 UMA	POR ML

11.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos,
Hospitales y otros similares)

0.77 UMA POR ML

11.3 Comercial (todas las categorías)

0.88 UMA POR ML

11.4 Industrial (todas las categorías)

0.88 UMA POR ML

12). FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

12.1 Para licencia de construcción habitacional:

a) De 1 a 30 lotes por manzana	5.50 UMA	POR MANZANA
b) De 31 a 60 lotes por manzana	11.20 UMA	POR MANZANA
c) Más de 60 lotes por manzana	14.00 UMA	POR MANZANA

12.2 Para licencia de construcción comercial:

6.80 UMA POR LOTE

12.3 Para licencia de construcción industrial:

12.30 UMA POR LOTE

12.4 En trámites de lotes individuales, los cuales su
superficie sea mayor a 200 m2 pagara:

0.002 UMA POR M2
EXCEDENTE

12.5 Constancia de Uso de Suelo de servicios públicos
de transporte con sitio asignado

- Taxis 5.00 UMA
- Autobuses urbanos y sub-urbanos 5.00 UMA



13). POR CERTIFICACION ANUAL DE USO DE SUELO:

13.1 Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicara la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 m2	5.55 UMA	POR PREDIO
b) Con superficie de 91 a 100 m2	11.20 UMA	POR PREDIO
c) Con superficie de 101 a 200 m2	16.80 UMA	POR PREDIO
d) Con superficie de 201 a 300 m2	13.00 UMA	POR PREDIO
e) Con superficie de 301 m2 a infinito	44.10 UMA	POR PREDIO

13.2 En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:

25.00 UMA POR PREDIO

14). RECEPCION DE EXPEDIENTES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD HABITACIONAL Y MODIFICACION DE VIALIDADES PAGARAN:

14.1 Predios de 0 hasta 1,000 m2	8.7 UMA	POR EXPEDIENTE
14.2 Predios de 1,001 hasta 10,000 m2	0.035 UMA	POR M2
14.3 Predios de 10,001 m2 en adelante	0.048 UMA	POR M2
14.4 Modificación de vialidades	0.035 UMA	POR M2

15). POR DICTAMEN TÉCNICO PARA PROPUESTA POR CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O DENSIDAD DE POBLACION PAGARÁ:

0.004 UMA POR M2

16). REGISTRO Y SUPERVISIÓN:

16.1 Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, Incluyendo informe oficial.

1 % SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN
10 % SOBRE DERECHOS DE LICENCIA DE
CONSTRUCCIÓN

17). Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta:

17.1 De 500 m2 dentro del perímetro urbano	4.50 UMA	POR TRÁMITE
17.2 El excedente será pagado a razón de	0.10 UMA	POR M2

18). Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial:

4.60 UMA POR TRÁMITE



19). Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagaré por lote:

3.40 UMA POR LOTE

20). Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por:

20.1 Los primeros 100 m2 pagaré:

4.33 UMA POR TRÁMITE

20.2 Y el excedente se pagaré por cada m2

0.05 UMA POR M2

21). Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:

0.5 % SOBRE PRESUPUESTO

22). Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:

9.29 UMA POR PROYECTO

23). Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible:

0.07 UMA POR M2 VENDIBLE

24). PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA TEMPORALMENTE CON ESTRUCTURA Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN DEL TAPIAL (MÁXIMO 30 DÍAS NATURALES):

0.45 UMA POR DÍA Y POR M2

No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueteta.

De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:

24.1 Primera categoría

4.15 UMA POR M2

24.2 Segunda categoría

3.15 UMA POR M2

24.3 Tercera categoría

2.15 UMA POR M2

25). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBÚS AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN O CONVENIO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UNA CUOTA MENSUAL DE:

2.00 UMA POR PARADERO INSTALADO

26). PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

SITIOS DE TAXIS AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN O CONVENIO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UNA CUOTA ANUAL DE:	4.00 UMA POR SITIO INSTALADO	
27). MODIFICACIÓN, CAMBIOS O INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PUENTES LIGEROS, PEATONALES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS DE PUBLICIDAD Y/O SIMILARES:	312.42 UMA	POR UNIDAD
28). CUOTA ANUAL POR INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEAS O AÉREAS DE USO PÚBLICO O PRIVADO (HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE TRANSPORTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO O INDUSTRIAL, FIBRA ÓPTICA, TELFÓNICA, TENDIDO DE TUBERIAS, CABLE O LÍNEA CONDUCTORA SIMILAR)		10% del costo de la licencia de construcción o su equivalente
29). POR REGISTRO DE PERITO, Y PERITO RESPONSABLE DE OBRA:	5.95 UMA	POR REGISTRO
30). CUOTA ANUAL DE PERITOS	2.85 UMA	POR AÑO
31). POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA O MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:	275.42 UMA	POR INSTALACION
32). MODIFICACIÓN Y CAMBIO DE LUGAR DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA Ó MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:	104.14 UMA	POR UNIDAD
33). INSTALACIÓN DE TORRES METÁLICAS, MADERA U OTROS:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
34). INSTALACIÓN DE TORRES C.F.E. TRONCOCÓNICAS:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
35). INSTALACIÓN DE GABINETES Ó SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES Ó		



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- DISTRIBUCIÓN DE REDES SOBRE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN: 26.91 UMA POR PIEZA
- 36). REFRENDO DE GABINETES Ó SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES O DISTRIBUCIÓN DE REDES SOBRE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN: 26.91 UMA POR PIEZA / POR AÑO
- 37). INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELÉCTRICAS PARA CONCESIÓN DE USO DE VIA PÚBLICA, PAGARÁN: 8.00 UMA POR ML / POR AÑO
- 38). REFRENDO DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELÉCTRICAS PARA CONCESIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN: 4.00 UMA POR ML / POR AÑO
- 39). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PRESTAR SERVICIOS TELEFÓNICOS, AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN, CONVENIO Y OTROS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN: 2.40 UMA POR CASETA INSTALADA
- 40). POR EL USO DE PISO DE INSTALACIONES FIJAS O SEMIFIJAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA METRO CUADRADO QUE OCUPEN PAGARÁN: 1.00 UMA POR M2/PAGO MENSUAL
- 41). CAMBIO DE PERITO Y PERITO RESPONSABLE: 25.50 UMA
- 42). POR SERVICIOS DE:
- 42.1 Certificación de planos:
- a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2 6.00 UMA POR CERTIFICACION
 - b) El excedente de la superficie será pagado a razón de 0.06 UMA POR CERTIFICACION
- 42.2 Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de Crédito



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

c) Que no exceda de cinco niveles	25.15 UMA	POR AUTORIZACION
d) De seis a diez niveles	18.82 UMA	POR AUTORIZACION
e) De diez niveles en adelante 50 %	12.53 UMA	POR AUTORIZACION
42.3 Carta urbana en escala 1:30,000	4.87 UMA	POR PLANO
42.4 Carta urbana digitalizada	157.14 UMA	POR ARCHIVO
42.5 Plano de la ciudad digitalizado	163.73 UMA	POR ARCHIVO
42.6 Plano de la ciudad en escala 1:15,000	16.84 UMA	POR PLANO
42.7 Plano de la ciudad en escala 1:20,000	9.47 UMA	POR PLANO
42.8 Plano de la ciudad en escala 1:25,000	6.03 UMA	POR PLANO
42.9 Estructura vial en escala 1:25,000	8.05 UMA	POR PROYECTO
42.10 Otros planos	5.80 UMA	POR PLANO
42.11 Discos compactos del Reglamento o Ley	2.64 UMA	POR CD
42.12 Otros compactos	3.98 UMA	POR CD
42.13 Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:		
a) Por el duplicado de la primera hoja	0.81 UMA	POR HOJA
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08 UMA	POR HOJA
c) Por duplicado de cada plano	2.42 UMA	POR PLANO
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.71 UMA	POR PLANO

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:



1). DERECHO ANUAL DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

- a) FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA 161.00 UMA POR FRACC.
- b) FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 140.00 UMA POR FRACC.
- c) FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL 172.00 UMA POR FRACC.

2). APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS

- a) PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

HABITACIONAL

POPULAR	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INTERÉS SOCIAL	0.030 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
MEDIA	0.035 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
RESIDENCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
COMERCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
CAMPESTRE	0.065 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

- b) DE LOTIFICACIÓN

POPULAR	2.45 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	0.55 UMA	POR LOTE
MEDIA	3.90 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	5.60 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.10 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.60 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.10 UMA	POR LOTE

- c) DE RE-LOTIFICACIÓN

POPULAR	0.01 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	1.92 UMA	POR LOTE
MEDIA	4.09 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	2.98 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.53 UMA	POR LOTE



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

INDUSTRIAL	3.93 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.53 UMA	POR LOTE

d) LOTIFICACIÓN Y RE-LOTIFICACIÓN DE CEMENTERIOS

LOTIFICACIÓN	2.76 UMA	POR LOTE
RE-LOTIFICACIÓN	2.75 UMA	POR LOTE
CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	1.333 UMA	POR GAVETA

3). POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, POR METRO CUADRADO VENDIBLE

3.1 REVISIÓN

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

3.2 APROBACIÓN

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

4). AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SEGÚN SERVICIO

a) HABITACIONAL	60% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION
b) COMERCIAL E INDUSTRIAL	100% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION



5). EN LA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE TRASPASAN A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS FRACCIONADORES DEBERÁN PAGAR: 4.60 UMA POR LOTE

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 119 al 124, en los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección mecánica de basura, transportación y disposición final, será la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a). Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán por cada tambo de 200 litros, un pago de : Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe correspondiente.	2.13 UMA (por mes)



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

b). A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán un importe de	5.33 UMA (por año)
c). Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe de:	0.53 UMA (por mes)
d). Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán un importe de:	5.33 UMA (por año)
e). Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán un importe de:	13.32 UMA (por año)
f). Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán:	0.66 UMA (por mes)
g). De Uno a 500 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario:	2.66 UMA
h). De 501 a 1000 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario:	5.33 UMA
i). Por tambo depositado en el relleno:	1.06 UMA
j). Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de:	0.89 UMA (por mes)
k). Por la limpieza de predios sucios o desaseados, se pagará dependiendo del valor del Predio:	Hasta el 3% (por evento)
l). Las demás que establezca el reglamento respectivo	

En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, que recolecten en el municipio y que deban depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo contrato que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada o fracción 3.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua potable y a utilizar la red de drenaje del Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos Uno y Dos de esta misma Ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo Dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

a) Legalización de firmas	3.19 UMA
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.19 UMA
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.19 UMA
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.19 UMA
4. Certificado de residencia	3.19 UMA
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.19 UMA
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.19 UMA
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.19 UMA
8. Certificado de situación fiscal	3.19 UMA
9. Certificado de dependencia económica	3.19 UMA
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.19 UMA
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.72 UMA
12. Constancia por publicación de edictos	5.33 UMA
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y Transparencia	



Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a).- Por certificación de documentos solicitados, | 3.19 UMA |
| b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja. | 0.06 UMA |
| c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte | 0.06 UMA |
| 14.- Impresión de estado de cuenta de predial | 0.13 UMA |
| 15. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas. | |

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO 38.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- Nombre completo o denominación social;
- Domicilio, colonia, código postal, teléfono;
- Capital en giro, principales accionistas o propietarios;
- Giro, horario de funcionamiento;
- Número de empleos;
- RFC; y
- Nombre del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 39.- El costo de empadronamiento será:

- | | |
|---------------------|-----------|
| a) Personas físicas | 5.33 UMA |
| b) Personas morales | 10.66 UMA |

El refrendo anual por empadronamiento será:

- a) Personas físicas 4.26 UMA
- b) Personas morales 9.59 UMA

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo condición y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial, la recolección mecánica de basura del negocio correspondiente y el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 41.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 42.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a). Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán una cuota de:	15.99 (por año)
b). Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagarán una cuota de:	4.79 (por mes)
c). Comerciantes ubicados en mercados públicos propiedad Municipal pagaran una cuota de:	3.19 (por mes)



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

d). Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública) Pagarán una cuota de:	3.19 (por mes)
e). Comerciantes temporales o semi fijos en la vía pública incluyendo espectáculos pagarán por día laborado.	0.18 (por día)
f). Comerciantes fijos instalados en la vía pública pagarán una cuota de:	0.18 (por día)
g). Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran una cuota de:	31.98 (por año)
h). Industrias de cualquier giro pagaran una cuota de:	31.98 (por año)
i). Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán una cuota de:	2.13 (por evento)

En apoyo a los comerciantes, para efectos de la autorización de descuentos, se aplicaran los criterios establecidos en el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

GIRO	REFREND O ANUAL UMA	CAMBIO DE GIRO UMA	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR (A), COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA UMA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	219.60	274.51	351.38	263.53
2.-AGENCIAS	226.19	274.51	351.38	263.53
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	226.19	274.51	351.38	263.53
4.-SUPERMERCADO	221.80	274.51	351.38	263.53
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	219.60	274.51	351.38	263.53
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	219.60	274.51	351.38	263.53
7.- SERVICAR	221.80	274.51	351.38	263.53
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	221.80	274.51	351.38	263.53
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
10.-RESTAURANTE	219.60	274.51	351.38	263.53
11.-RESTAURANTE-BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	224.00	274.51	351.38	263.53
13.- CLUB SOCIAL	219.60	274.51	351.38	263.53
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	221.80	274.51	351.38	263.53
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	221.80	274.51	351.38	263.53
16.-DISCOTECAS	221.80	274.51	351.38	263.53
17.-CANTINA Y/O BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
18.-CERVECERIA	221.80	274.51	351.38	263.53
19.- CANTINA-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
21.- BILLAR-LADIES BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
22.- SALON DE BILLAR	219.60	274.51	351.38	263.53
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	224.00	274.51	351.38	263.53
24.- CASA HUÉSPEDES	219.60	274.51	351.38	263.53
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	219.60	274.51	351.38	263.53
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	221.80	274.51	351.38	263.53
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	219.60	274.51	351.38	263.53
29.-LADIES-BAR	221.80	274.51	351.38	263.53
30.- ULTRAMARINOS	224.00	274.51	351.38	263.53
31.-CASINO	219.60	274.51	351.38	263.53
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	219.60	274.51	351.38	263.53
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD	112.00	-----	-----	----

El valor de la licencia nueva, será de 3111.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

Los permisos para evento específico tendrán un costo de 8.52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3.19 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

En apoyo a la industria restaurantera y con el propósito de incentivar la inversión en la ciudad de Gómez Palacio, se podrán otorgar incentivos, previo convenio, autorizado por la Presidenta Municipal o Tesorero, de hasta un 50% en los conceptos de refrendo de licencia, cambio de domicilio y cambio de giro.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 46.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.12
2.-AGENCIAS	1.12
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.12
4.-SUPERMERCADO	1.12
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.12
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.12
7.- SERVICAR	1.12
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.09
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	1.09
10.-RESTAURANTE	1.09
11.-RESTAURANTE-BAR	1.12
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1.12
13.- CLUB SOCIAL	1.09
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.09
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.09
16.-DISCOTECAS	1.12
17.-CANTINA Y/O BAR	1.12



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

18.-CERVECERIA	1.12
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.12
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.12
21.- BILLAR-LADIES BAR	1.12
22.- SALÓN DE BILLAR	1.09
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.09
24.- CASA HUÉSPEDES	1.09
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
27.-LADIES-BAR	1.09
28.- ULTRAMARINOS	1.09
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.09
30.- BAÑOS PÚBLICOS	1.09
31.-CASINO	1.09
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.09

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.77
2.-AGENCIAS	8.77
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.77
4.-SUPERMERCADO	8.77
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.77
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.77
7.-SERVICAR	8.77
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.77
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.77



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

10.-RESTAURANTE	8.77
11.-RESTAURANTE-BAR	8.77
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.77
13.-CLUB SOCIAL	8.77
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.77
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.77
16.-DISCOTECAS	8.77
17.-CANTINA Y/O BAR	8.77
18.-CANTINA-LADIES BAR	8.77
19.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.77
20.-BILLAR-LADIES BAR	8.77
21.-SALON DE BILLAR	8.77
22.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.77
23.-CASA HUÉSPEDES	8.77
24.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	8.77
25.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
26.-LADIES-BAR	8.77
27.-ULTRAMARINOS	8.77
28.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.77
29.- BAÑOS PUBLICOS	8.77
30.-CASINO	8.77
31.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.77

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	UMA
------	-----



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.28
2.-AGENCIAS	3.32
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3. 32
4.-SUPERMERCADO	3. 32
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.28
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.28
7.- SERVICAR	3.28
8.- EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3. 32
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.28
10.- RESTAURANTE	3.28
11.-RESTAURANTE-BAR	3.28
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3. 32
13.- CLUB SOCIAL	3.28
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.32
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.32
16.-DISCOTECAS	3.32
17.-CANTINA Y/O BAR	3.32
18.-CERVECERIA	3.32
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.32
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.32
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.32
22.-SALON DE BILLAR	3.32
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.32
24.-CASA HUÉSPEDES	3.28
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.32



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.28
27.-LADIES-BAR	3.32
28.-ULTRAMARINOS	3.32
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.28
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.28
31.-CASINO	3.28
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.28

SECCIÓN XV

POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará	8.52
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.66
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de	5.33
d) Por certificado de No Antecedentes Policiacos	3.19
e) Por otras certificaciones	3.19
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 911, la cantidad de	2.13
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado	8.52
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares:	10.23
2.- Cateos:	8.19
3.- Señalamiento de bienes para embargo	5.11
4.- Retiro de vehículos de la circulación	10.23
5.- Lanzamientos	20.49
6.- Otros servicios solicitados	8.19
7.- Cierre de calles para eventos sociales	10.66
8.- Seguridad para eventos sociales (Bailes)	19.72 (por elemento)
9.- Solicitud de copias de baja de ex elementos policiacos	0.99
10.- Señalamiento de bienes para embargo con extracción en el mismo acto	12.79

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Dirección de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería de este Municipio.

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

1.- Servicios de Prevención Social



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección Civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control Ambiental
- 6.- Servicios de la Contraloría Municipal
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
I.- Por servicios de prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:	
Exudado Vaginal	0.66
V.D.R.L,	0.79
V.I.H.	1.99
Revisión médica seminal	0.59
Solicitud de tarjeta y/o permiso control sanitario	0.39
Duplicado de tarjeta	0.66
Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	12.93
Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:	
Extracción dental	0.66
Densitometrías óseas	1.79
Rx Dental	0.66
Curación Dental	0.39
Resina	2.66



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Lonómero	0.66
Liberación Dental	0.66
Profilaxis Dental	1.33
Amalgama	1.33
Cirugía Menor de Molares	2.33
Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	0.12 (CADA UNA)
Antibiótico	0.84 (CADA UNO)
III. Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:	
<u>HEMATOLOGÍA</u>	
	UMA
Biometría hemática completa	0.93
Grupo sanguíneo factor rh	0.53
Velocidad de sedimentación	0.53
Reticulocitos	0.53
Coombs directo	0.45
Coombs indirecto	0.53
Eosinofilos en occo nasal (ems) 3 muestras	0.89
<u>INMUNOLOGÍA</u>	
	UMA
Reacciones febriles	0.79
Antiestreptosinas	0.79
Proteína "c" reactiva	0.79
Factor reumatoide	0.79
Vdrl	0.66
Hiv	1.99
Prueba de embarazo en orina y sangre	0.79
Gonadotropina coriónica cualitativa	0.79



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

<u>QUÍMICA CLÍNICA</u>	
	UMA
Glucosa	0.53
Bun de urea	0.53
Creatinina	0.53
Ac. úrico	0.53
Colesterol total	0.53
Triglicéridos	0.53
Proteínas totales	0.59
Albumina	0.59
Bilirrubinas total y directa	1.19
Tgo (ast)	0.59
Tgp (alt)	0.59
Idh	0.66
Ggt	0.66
Fosfatasa alcalina	0.66
Colesterol total hdl	0.66
Colesterol total ldl	0.66
<u>PERFIL DE COAGULACIÓN</u>	
	UMA
Tiempo de protombina	0.59
Tiempo parcial de protombina	0.53
Examen general de orina	0.53
<u>PARASITOLOGÍA</u>	
	UMA
Coproparasitoscopico 1 muestra	0.46
Coprológico	1.06
Amiba en fresco	1.19
Leucocitos en moco fecal	0.46
Sangre oculta en heces fecales	0.53
<u>PERFILES</u>	
	UMA
Química sanguínea qs 3 parámetros (glucosa, bun de urea, creatinina)	1.53



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Perfil bioquímico 6 parámetros (glucosa, bun de urea, Creatinina ácido úrico, triglicéridos, colesterol total)	2.39
Pruebas de función hepática	3.33
Perfil de lípidos totales	2.66
Prenupciales (gpo sanguíneo, vdrl. hiv)	1.99
Prenatales (bh, gpo. sanguíneo, glucosa, ego, vdrl)	2.66
Perfil reumático (fr, pcr, astos vsq, ac. úrico)	2.93
Perfil básico (bh, ego, pbioq 6 (gluc, bun de urea, creat, colest, trigli. ac úrico)	3.59
Antígeno prostático específico	1.73
Perfil tiroideo	5.06
Perfil ginecológico	7.32
Perfil prostático perfil	4.46
Hormonal	6.2
Ag. carcinoembrionario	3.13
Antígeno prostático libre	3.13
Ca 125	2.66
Ca 19-9	4.46
Ca 15-3	2.93
Cultivo de orina	2.79
Cultivo exudado faríngeo	2.79
Hemoglobina glucosilada	2.13
Gonadotropina coriónica cuantitativa	2.46
Química de 27 elementos	4.53
Electrolitos	2.26
ULTRASONIDOS	UMA
Abdominal	1.33
Pélvico	1.59



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Obstétrico	1.59
Renal	1.99
Hepático	1.99
Densitometría	1.33
Electrocardiograma	1.19
Interpretación de Electrocardiograma	0.59
Terapia física	0.62
Nutrición	0.62
Rehabilitación	0.62
Acupuntura	0.62
Certificado médico	0.59
Examen de laboratorio para vendedores ambulantes	0.93
Examen de antidoping	3.20
IV. Protección y bienestar animal	
	UMA
Registro de mascotas (perros y gatos)	0.70 (por cada uno)
Multa control canino (por perro con dueño que se encuentre en la calle)	2.79
Tratamiento médico veterinario	De 0.26 hasta 1.33
Registro de mascotas convencionales y no convencionales	0.013
Registro de animales potencialmente peligrosos	1.33
Registro de animales de trabajo	0.013
Registro de instalaciones para la exhibición, pensión, adiestramiento y albergue de animales	3.33



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Registro de asociaciones civil protectoras de animales	0.39
Registro de rescatistas independientes	0.39
Registro de criadores de animales	6.66
Eutanasia humanitaria de mascotas	1.33
Entrega voluntaria de mascotas	1.33
Multa por infracciones de gravedad alta	De 106.60 hasta 1066.90

De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

ARTÍCULO 51.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:	
a). Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán:	2.55
b). Unidades de servicio de la Administración Pública, por semestre pagarán:	2.55
c). Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.77
2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán:	
l). Todas las empresas:	202.05
3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:	
a). Microempresas:	3.78
b). Empresas medianas:	21.72



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

c). Macroempresas:	65.67
4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:	
a) Microempresas:	6.36
b). Empresas medianas:	11.67
c). Macroempresas	121.53
5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.	De 4.35 hasta 65.04
6.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dediquen en materia de protección, preservación o restauración ambiental:	35.00
7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil	2.02
8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:	
Volantear , por cada millar:	3.03
Poster por cada cien:	7.07
Mantas dependiendo el tamaño:	De 3.02 hasta 11.11
Pendones por cada cien:	7.07
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical por cinco horas diarias:	6.66
9.- Licencia anual por recolección y transportación de residuos peligrosos, pagarán todas las empresas:	202.05
10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:	



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

a) Chico:	2.02
b). Mediano	4.05
c). Grande	6.06
11.- Por extracción justificada de árboles, previo dictamen de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagará:	
a). Chico	2.02
b). Mediano	4.05
c). Grande	6.06
12.- Por servicio de recolección de residuos especiales no peligrosos, pagarán todas las empresa:	15.00
13.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a) Por autorización de simulacros en escuelas	3.33
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	De 3.99 hasta 6.66
c) Por inspección de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65
d) Por dictamen de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65
e) Certificación por inspección de Protección Civil, a polvorines	Hasta 999.46
f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	De 39.97 hasta 99.94
g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias	De 26.65 hasta 48.64



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

h) Por inscripción al padrón de asesores externos de Protección Civil	49.97
i) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	9.32
j) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	De 9.32 hasta 26.65
k) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	De 4.66 hasta 24.65
l) Por factibilidad de Protección Civil	De 10.66 hasta 27.98
m) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso	
n) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

14.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
a).- Por expedición de Títulos de Propiedad	15.16
b).- Por certificación para trámite de vivienda	3.03
c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda	3.03
d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

**SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 52.- Para los diferentes Servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:



Elaboración de avalúos 5.06 UMA

I.- Por expedición de documentos:

	UMA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.25
2.- Asignación de clave catastral, cada una	1.81
3.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.06
4.- Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.25
5.- Certificado catastral	2.77
6.- Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.13
7.- Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.48
8.- Copia simple de plano	2.13
9.- Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.06
10.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.13
11.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango	2 al millar
12.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.60
b) Fuera del área urbana	18.04
13.- Certificado de datos	2.13
14.- Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.81
15.- Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a) Dentro del área urbana	1.58
b) Fuera del área urbana	2.33

II.- Por relotificaciones:

	UMA
1.- Revisión de planos autorizados	2.53



2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales 4.05

III– Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

Certificación de plano por levantamiento de apeo y deslinde elaborado por perito autorizado por la Dirección de Catastro Municipal.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	UMA
1) Predios con superficie de hasta 180. mts ²	10.11
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts ²	18.19
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts ²	25.25
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts ²	40.44
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts ²	50.51
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts ²	75.77
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts ²	90.92
8) Predios con superficie de 10,001 mts ² a 50,000 mts ²	111.14
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts ²	121.24
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts ²	131.34
11) Predios con superficie de 150,001 mts ² en adelante	151.54

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.02 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 1) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

	UMA
1.- Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.51
2.- De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.51
3.- De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.62
4.- De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.77
5.- De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.92
6.- De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	121.24
7.- De predios de 75-00-01 Has a 100-00- 00 Has.	136.39
8.- De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has	151.59
9.- De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has	171.74
10.- De predios de 500-00-01 Has a 1,000- 00-00 Has.	191.95

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

IV. – Certificación de trabajos:

	UMA
--	------------



1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.18
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos	2.13

V.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

	UMA
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	3.18
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	2.13

VI.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

	UMA
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno	5.30
2) Por cada vértice adicional	0.21
3) Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	0.3

VII.- Servicios de copiado:

	UMA
1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no Incluido en las otras fracciones.	0.65
2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones	0.65

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre

Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.25 UMA



IX.- Otros servicios:

- 1). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar

X.- Servicios de información:

	UMA
1) Copia certificada	3.18
2) Información de Traslado de Dominio	2.13
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	0.21
4) Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	1.06

XI. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

	UMA
1). Registro anual	65.29

XII. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**



ARTÍCULO 53.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

1.- Por certificaciones de número oficial se pagarán:	UMA
1.- Popular	1.73
2.- Interés Social	2.21
3.- Media	2.50
4.- Residencial	2.93
5.- Comercial	2.93
6.- Industrial	2.50

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

SECCIÓN XIX

POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 54.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, al momento de cobrar su propio servicio de energía eléctrica.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los ciudadanos y vecinos del municipio de Gómez Palacio, Dgo.

La base de dicho derecho, la constituye una cantidad equivalente, a la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, sin que se entienda con ello, que se grave el consumo de energía eléctrica.

Se aplicará una tasa del 6%, respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, por la Comisión Federal de Electricidad.

Se aplicará una tasa del 10% respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 8 y 12 por la Comisión Federal de Electricidad y otras tarifas que establezca ésta última.

El derecho por servicio público de iluminación que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con dicho organismo.

La capacidad contributiva de los sujetos, conforme a la naturaleza de la contribución que resulte del mecanismo de sus elementos, se entenderá de acuerdo a la cantidad equivalente determinada, conforme a la base de la contribución, la que se tomará como valor denotativo de capacidad contributiva.

También se podrá aplicar una tarifa mínima de 13.32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por mes, cuando no sea posible establecer o aplicar la base de la contribución.

SECCIÓN XX

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN



**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN
RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 55.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar las cuotas establecidas en el presente artículo. Para efectos de la aplicación de descuentos en el presente derecho, se aplicará el criterio establecido en el reglamento municipal correspondiente.

La licencia de autorización requerirá la certificación y autorización del departamento ecológico municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN UMA	REFRENDO UMA
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.34 (por m ²)	0.53 (por m ²)
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m ²)	73.84	33.50
Mediano (de más de 45 m ² a 65 m ²)	103.19	41.19
Grande (de más de 65 m ² hasta 100 m ²)	158.27	63.96
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	4.02 (por m ²)	1.33 (por m ²)
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:	2.13	10.66
e.- Electrónicos	22.13 (por m ² de pantalla)	12.60 (por m ² de pantalla)
f.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	4.01	1.86
g.- Por inflable:	2.55 (por día)	
h.- Por instalación de publicidad en unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semifija, por cada evento o	1.95 (por 4 meses) (por m ²)	1.07 (por año) (por m ²)



campaña publicitaria, se pagará por concesión:		
i.- Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.39 (por m ²)	1.07 (por año) (por m ²)
j.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	32.91 (por m ²)	2.26 (por m ²)
k.- Anuncios temporales por 30 días:		
Volantes	9.75 (por cada cien)	
Lonas	0.29 (por m ²)	
Pendones	0.29 (por m ²)	
Globos aerostáticos	9.75 (por pieza)	
l.- Otros no comprendidos en los anteriores	1.61	0.78

ARTÍCULO 56.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero.

SECCIÓN XXI POR SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho los servicios que se prestan en los baños públicos por el uso o goce propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios sanitarios públicos.



ARTÍCULO 59.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Sanitario público	0.06	Por evento

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS**

**SECCIÓN I
RECARGOS**

ARTÍCULO 60.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Durante los plazos concedidos para el pago de contribuciones en parcialidades, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 61.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 72 y 73 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos aplicables en las contribuciones, serán los contenidos en esta Ley, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 62.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal “José Ramón Valdez”, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.:

	UMA
1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.79
2.- Local exterior	10.12
3.- Local para carnicería	4.79
4.- Local para fonda	4.79

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al arrendamiento de locales ubicados en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de Gregorio A. García de este Municipio, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento respectivo:

LOCAL	LOCALIZACION	RENTA MENSUAL
1	EXTERIOR	19.98 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

2	EXTERIOR	19.98 UMA
3	EXTERIOR	26.65 UMA
4	EXTERIOR	26.65 UMA
5	EXTERIOR	26.65 UMA
6	EXTERIOR	26.65 UMA
7	EXTERIOR	26.65 UMA
8	CUARTO FRIO	
9	EXTERIOR	26.65 UMA
10	INTERIOR	15.99 UMA
11	INTERIOR	15.99 UMA
12	INTERIOR	22.65 UMA
13	INTERIOR	22.65 UMA
14	EXTERIOR	26.65 UMA
15	EXTERIOR	26.65 UMA
16	EXTERIOR	26.65 UMA
17	EXTERIOR	26.65 UMA
18	EXTERIOR	26.65 UMA
19	INTERIOR	15.99 UMA
20	INTERIOR	15.99 UMA
21	INTERIOR	15.99 UMA
22	INTERIOR	15.99 UMA



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

23	EXTERIOR	19.98 UMA
24	EXTERIOR	13.32 UMA
25	EXTERIOR	13.32 UMA
26	EXTERIOR	13.32 UMA
27	EXTERIOR	13.32 UMA
28	EXTERIOR	13.32 UMA
29	EXTERIOR	13.32 UMA
30	EXTERIOR	373.13 UMA
31	EXTERIOR	159.91 UMA
32	EXTERIOR	199.89 UMA
L1	EXTERIOR	6.66 UMA
L2	EXTERIOR	6.66 UMA
L3	EXTERIOR	6.66 UMA

En cuanto al arrendamiento del tranvía para recorridos turísticos, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

Cuotas por Renta de Tranvías

Recorridos turísticos:

Gómez Palacio– Lerdo 0.70 UMA P/PERSONA

Torreón – Gómez - Lerdo 0.88 UMA P/PERSONA

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 14 PERSONAS 1 HR a 2 HR



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Gómez Palacio – Lerdo	10.66 UMA	P/Tranvía
Torreón – Gómez - Lerdo	13.30 UMA	P/Tranvía

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS 1HR a 2HR

Gómez Palacio – Lerdo	10.66 UMA	P/Tranvía
Torreón – Gómez - Lerdo	16.50 UMA	P/Tranvía

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS 1HR a 2HR

Gómez Palacio – Lerdo.-	16.50 UMA	P/Tranvía
Torreón – Gómez – Lerdo.-	19.30 UMA	P/Tranvía

CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN TEMPORADA VACACIONAL

Torreón-Gómez-Lerdo.-	Jóvenes y Adultos	0.48 UMA.
	Niños mayores de 4 años y Adulto Mayor	0.24UMA.

Las anteriores tarifas podrán tener un descuento del 30% al 80%, previa solicitud por escrito y análisis de la situación o evento a desarrollar, tomándose en consideración si se trata de:

- Diferentes Dependencias de los Tres Órganos de Gobierno, CRIT, Empresas de la Región Lagunera, Cámaras Empresariales, Asociaciones de la tercera edad, Instituciones Educativas (públicas y/o privadas) y los Ayuntamientos de Torreón, Coahuila, Lerdo y Durango.



Cuotas por Uso, Goce o Renta de Unidades y Gimnasios Deportivos del Municipio de Gómez Palacio:

En cuanto al uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, como son las Unidades y Gimnasios Deportivos del Municipio de Gómez Palacio:

- I. Propiamente en la Unidad Deportiva “**Francisco Gómez Palacio**” se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada adultos (personal)	0.024
Entrada niños (personal)	0.024
Fútbol rápido diurno (cancha por hora)	0.177
Fútbol rápido nocturno (cancha por hora)	0.238
Frontón diurno	0.296
Frontón nocturno	0.355
Campo de fútbol soccer (cancha por juego 1 y 3)	1.184 (1)
	1.184 (2)
Alberca adultos	0.296
Alberca niños	0.238
Escuela de natación (mensual por persona)	0.592

- II. Deportiva “**Francisco Gómez Palacio**” se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Costo de entrada	0.24
Campo de Fútbol N° 1	1.184 (por condiciones)
Campo de Fútbol N° 2	2.37 por juego
Campo de Fútbol N° 3	1.184 (por condiciones)
Estadio de Fútbol	5.92 (por juego)
Cancha de Fútbol Rápido (1)	



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Renta diurno por hora	0.177
Renta nocturna por hora	0.238
Frontón (5 canchas)	
Renta de espacio diurno	0.296
Renta de espacio nocturno	0.355
Alberca niños	0.238
Alberca adultos	0.296
Pista de atletismo	(incluido en costo de entrada)
Cancha de squash	(incluido en costo de entrada)
Campo de béisbol infantil	(incluido en costo de entrada)
Cancha de volibol	(incluido en costo de entrada)
Cancha de basquetbol	(incluido en costo de entrada)
Salón de Ajedrez	(incluido en costo de entrada)

III.

- IV. Deportivo “**Guadalupe Victoria**” se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Campo diurno niños	0.887
Campo diurno adultos	1.184
Campo nocturno	2.96

- V. Deportiva “**La Esmeralda**” se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, de acuerdo a las siguientes tarifas:



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Cancha de fútbol (7)	0.592 (por hora)
Campo de béisbol	1.184 (por juego)

- VI. Deportiva “**Profesor Cachito Aguilera E.**” (Ejido 6 de enero), se pagarán las cuotas de entrada y usos de las diferentes canchas, en un horario de 7:00 a.m. a 22:00 p.m., de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Campo de fútbol	1.184 (por juego)
Campo de béisbol	1.184 (por juego)

- VII. Estadio de Beisbol “**Gómez Palacio**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas y campo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.24
Renta de campo	1.184 (por juego)

- VIII. Gimnasio Municipal “**Luis L: Vargas**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas y campo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.24
Renta de cancha	0.592
Área de pesas (credenciales)	0.177 (por visita)



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Salón de multiusos (TKD) (por mes)	2.37
------------------------------------	------

- IX. Centro Deportivo “**San Antonio**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.036
Cancha de rápida	0.592 (por hora)
Alberca curso (por mes)	3.314
Alberca niños	0.238
Alberca adultos	0.296
Gimnasia (por mes)	4.73

- X. Estadio de beisbol “**Guillermo Beker Arreola**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de campo	1.184 (por juego)
Estacionamiento	0.01 (por día)

- XI. Gimnasio “**Jesús Ibarra Rayas**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.024
Renta de cancha	0.592 (por hora)
Aparatos de ejercicio	0.019 (por hora)
Área de box	(incluido en costo de entrada)
Área de gimnasio	(incluido en costo de entrada)



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Cancha de usos múltiples con duela (basquetbol y voleibol)	(incluido en costo de entrada)
Área de taekwondo	(incluido en costo de entrada)

- XII. Campo Deportivo “**Felipe Ángeles**”, se pagarán las cuotas de entrada y uso de las diferentes áreas de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Entrada	0.24
Renta de campo	1.184 (por hora)

Los horarios en que se encontrarán abiertos las unidades deportivas y/o gimnasios deportivos, serán de 8:00 a 22:00, de lunes a domingo.

Cuotas por Uso, Goce o Renta del Teatro “Alberto M. Alvarado” y Centro de Convenciones “Francisco Zarco” del Municipio de Gómez Palacio:

En cuanto al uso, goce o aprovechamiento de los bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, como es el Teatro “Alberto M Alvarado” y del Centro de Convenciones “Francisco Zarco”, del Municipio de Gómez Palacio, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA	PERIORIZIDAD
Tarifa básica comercial del Teatro	284.06	Por día
Tarifa básica comercial del Teatro	142.03	Medio día
Eventos escolares en el Teatro	106.52	Por medio día
Eventos escolares en el Teatro (que no se necesite personal técnico especializado)	71.01	Por tres horas
Tarifa básica de salones en Centro de Convenciones	17.75	Por día

SECCIÓN II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCIÓN IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 66.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones legales

SECCIÓN V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

SECCIÓN VI

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de autoridad competente conforme a las disposiciones legales.

SECCIÓN VII

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 69.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, de otros productos no comprendidos en esta Ley, a favor del Municipio, conforme a las disposiciones legales:

CONCEPTO	CUOTA SEMESTRAL UMA
Escuela de música "Silvestre Revueltas"	11.72
Escuela de música "Mexicana"	2.66

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 70.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Cualquier Otra Persona; Multas Federales No Fiscales; y No Especificados.

Los Proyectos de Asociación Pública Privada (APP) de libre concurrencia que estén ajustados a los principios de legalidad, que se realicen en la municipalidad serán regidos por la fuente financiera que los genere, dependiendo el nivel de gobierno que se integre en dicha asociación, sujetándose siempre a los órganos que deban intervenir, rigiendo la legislación federal, así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Si el recurso es municipal, se sujetará a la legislación vigente, debiendo validar la postergación de la actividad de la asociación pública privada el Congreso del Estado, esto para el caso de que llegare a exceder el período de la administración.

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN III

MULTAS MUNICIPALES



ARTÍCULO 72.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos de la contribución omitida, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido en las mismas.

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

I. De 10.66 a 53.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 21.32 a 106.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

- III. De 106.60 a 213.21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de Derechos por Construcción y Urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- V.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI.** Se impondrá multa, del 5% (cinco por ciento) sobre el valor catastral del terreno, a quien no mantenga bardeados y limpios los lotes baldíos, así como en buen estado las banquetas o guarniciones o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, la cual liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales, con la salvedad de que el valor de la multa no debe sobrepasar la cantidad de 1066.09 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La autoridad administrativa fundará y motivará sus resoluciones, considerando lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y las demás disposiciones legales aplicables.

Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, predios baldíos o en lugares no autorizados.

- VII.** A quien tire o arroje basura, escombros o cualquier clase de desecho, objetos o líquidos en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, vías públicas, coladeras o alcantarillas, carreteras o cualquier lugar que no sean los lugares autorizados para tal efecto, se les impondrá una multa de 10.00 hasta 266.52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo la gravedad de la infracción.
- VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 21.32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada no depositada.



- IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.
- XI.** Se impondrá una multa de 5.33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XII.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 179.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- XIII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 31.98 hasta 59.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 35.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



- XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas uniformadas (militares, policías, etc) se les impondrá una multa de 18.12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 190.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 174.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIX.** Por efecto del control canino, se impondrá una multa de 2.79 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al propietario de un can que se encuentre vagando en la calle.
- XX.** A toda persona que tenga un vehículo estacionado en la vía pública y que sea considerado como chatarra, se le impondrá una multa de 10.66 hasta 53.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en consideración la reincidencia del caso.
- XXI.** **Se sancionara con multa de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

1. Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia.
2. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias o transitar con ellos en la vía pública sin correa y bozal.
3. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios.
4. Alterar la tranquilidad pública al circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles, avenidas y parques públicos.
5. Limpiar o reparar cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de manera tal que impida el tránsito o genere residuos sólidos o líquidos.
6. Negarse a realizar el pago correspondiente por el uso de un servicio de cualquier naturaleza o el consumo o adquisición de un producto en establecimientos con actividad económica en los cuales su modalidad de pago sea al instante.
7. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales.
8. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
9. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
10. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma.
11. Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge en lugares públicos.
12. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, aéreas de uso común o en sitios con vista al público.
13. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
14. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.
15. Maltratar animales o causarles lesiones.
16. La omisión de recoger, de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.



17. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.

XXII. Se sancionara con multa de 7 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
2. Alterar el orden provocando riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
3. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros.
4. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible.
5. Practicar o celebrar cualquier actividad como juegos, fiestas o reuniones que causen daños, disturbios o impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares sin la autorización de la autoridad municipal.
6. Ejecutar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Asediar o acechar impertinentemente a cualquier persona en cualquier ámbito causándole molestia.
8. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.
9. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional.
10. Incinerar líquidos, maleza, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, afecte la salud o genere daños al medio ambiente, sin contar con el permiso de la autoridad competente.
11. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y aéreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales.
12. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del municipio.



13. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus servidores.

14. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos.

15. Ingresar sin autorización, o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

XXIII. Se sancionara con multa de 11 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Disparar, activar o detonar armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos o cualquier otro tipo de proyectil ya sea impulsado por aire, tensión o cualquier otro medio contra personas o vehículos en áreas transitadas.

2. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, aéreas de uso común o predios baldíos.

3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.

4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin la autorización de la autoridad competente.

5. Introducir o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar.

6. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin objeto de lucro en lugares destinados para ese fin o en casas particulares cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se prolongue después de la hora autorizada.

7. Ocupar espacios para la realización de actividades económicas dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin la autorización de la autoridad municipal.

8. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de una droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

9. Exender al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, o que se encuentren adulterados.
10. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
11. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública.
12. Realizar actos intencionalmente, por negligencia u omisión que causen daño a la salud pública, medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad.
13. Fijar propaganda, política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios en lugares no permitidos, o sin la autorización correspondiente.
14. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto de construcción de ornato o servicio público colocado en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos.

XXIV. Se sancionara con multa de 16 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
2. Exender o proporcionar a menores de edad, tabaco, tóxicos, pinturas en aerosol o solventes en cualquier modalidad.
3. Exhibir públicamente material pornográfico, salvo que se trate de comercios con acceso restringido a personas adultas (sex shop) o salas de cine que cumplan las disposiciones legales aplicables o puestos de revistas que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de ese tipo de material el cual deberá estar envuelto en plástico y con el aviso de que contiene material gráfico no apto para menores de edad y su restricción.
4. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente.
5. Impedir que se realice cualquier inspección por personal autorizado por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

6. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro o cualquier tipo de material u objeto que dificulte el libre tránsito de vehículo sobre las vías de comunicación sin el permiso de la autoridad municipal.

7. Rayar, pintar, realizar grafiti, maltratar o alterar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla.

XXV. Se sancionara con multa de 31 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Organizar, apostar o participar en corridas de toros o peleas clandestinas de animales.

2. Quitar, alterar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

3. Sacrificar animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

4. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, billares, casas de cita, o cualquier otro negocio en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas o se exhiban programas exclusivos para mayores de edad.

XXVI. Se sancionara con multa de 101 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. La omisión del propietario de un inmueble sin construcción de darle el mantenimiento necesario para conservarlo libre de plagas o maleza que pueda ser dañina para la salud de los vecinos, o que el propietario del predio permita o tolere que sea utilizado como tiradero de residuos sólidos.

XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y Vialidad serán conforme al siguiente tabulador:



**CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO**

N°	CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE U.M.A.	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO MÍNIMO EN U.M.A. SERÁ DE:	FUNDAMENTO
01	Pasarse un semáforo en rojo	15	10	Art. 16 Fracc. II
02	Pasarse un semáforo en ámbar	5	3	
03	Pasarse un alto	5	3	Art. 16 Fracc. XIV
04	Conducir sin licencia de manejar	8	4	Art. 14 Fracc. I
05	Conducir con licencia de manejar vencida	5	3	
06	Conducir con licencia de manejar en mal estado (ilegible y/o mutilada)	5	3	
07	Manejar a exceso de velocidad, más de la permitida	10	6	Art. 14 Fracc. V
08	No ponerse el cinturón de seguridad e r l pasajeros	10	5	Art. 14 Fracc. VI
09	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y/o maquillarse	16	8	Art. 15 Fracc. IX
10	Falta de precaución al conducir	8	4	Art. 14 Fracc. XIV
11	Estacionarse en doble fila	6	4	Art. 17 Fracc. III
12	Estacionarse en zona peatonal	10	4	Art. 17 Fracc. IX



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

13	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	6	Art. 34 Fracc. IV y Art. 35 Fracc. II
14	No dar preferencia a vehículos de emergencia	10	6	Art. 14, Fracc. XV, y Art. 15 Fracc. XXV
15	Circular en sentido contrario	10	5	Art. 14 Fracc. IV y Art. 15 Fracc. II
16	Dar vuelta o girar en "u" en lugares prohibidos	7	2	Art. 15 Fracc. V
17	Circular sin placas	10	6	Art. 14 Fracc. II y Art. 21, Fracc. I
18	Circular sin una placa, sin documento que avale la falta de la misma o documento ya vencido	5	3	Art. 21 Fracc. I
19	Circular sin placas en el remolque	10	6	
20	Circular con placas sobrepuestas	15	10	Art. 15 Fracc. XXIX y Art. 21 Fracc. I Inciso c
21	Portar placas en un lugar diferente	5	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a
22	Portar placas ocultas	15	10	Art. 21 Fracc. I Inciso b
23	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta	10	5	Art. 15 Fracc. XVIII
24	No portar la tarjeta de circulación	8	4	Art. 14 Fracc. II



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

25	Primer Grado de Ebriedad de (0.08 a 0.19 mg/l)	20	15	Art. 46 Fracc. III Inciso b
26	Segundo Grado de Ebriedad de (0.20 a 0.39 mg/l)	60	40	Art. 46 Fracc. III Inciso c
27	Tercer Grado de Ebriedad, no apto para conducir (0.40 mg/l en adelante)	80	60	Art. 46 Fracc. III Inciso d
28	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas con discapacidad	15	10	Art. 17 Fracc. II, X Inciso d, Fracc. XIV y 72
29	Obstruyendo la circulación	6	4	Art. 18 Fracc. VII
30	Obstruir la entrada / salida de vehículos de emergencia	6	4	Art. 17 Fracc. X Inciso c)
31	Falta de luces en faros principales del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. II
32	Falta de luz total en el vehículo	10	6	Art. 20 Fracc. III Inciso f)
33	Falta de luces posteriores del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c, d y e y Fracc. IV
34	Falta de luz intermitente	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso a)
35	Utilizar luces no reglamentarias	8	2	Art. 23 Fracc. II y III Art. 35 Fracc. VI



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

36	Falta de luces direccionales	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso e)
37	Provocar cualquier tipo de accidente	35	18	Art. 47
38	Abandono de vehículo por accidente	16	10	Art. 18 Fracc. IV Art. 53 Fracc. I y VI
39	Huir del lugar del accidente	30	20	Art. 53 Fracc. VI y VII
40	Transportar carga, materiales, sustancias toxicas o peligrosa sin abanderamiento, señalamientos o permiso de la autoridad correspondiente	30	20	Art. 39 Fracc. V
41	No cubrir y/o derramando la carga	16	10	Art. 36 Fracc. II, Inciso d) Art. 37 Fracc. VI
42	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios sin permiso de la autoridad correspondiente	8	4	Art. 37 Fracc. VII Art. 39 Fracc. IV
43	Prohibido circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20	10	Art. 15 Fracc. XXVI
44	Circular sobre la banqueta	10	4	Art. 15 Fracc. I Art. 43 Fracc. IV
45	Arrojar exceso de humo por el escape. En transporte público, no contar con descarga de	6	4	Art. 20 Fracc. XIV



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

	forma vertical hacia arriba a modo chimenea			
46	Estacionarse sobre la banqueta	10	4	Art. 17 Fracc. IX
47	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vial	6	4	Art. 17 Fracc. XV
48	Obstruyendo la entrada / salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente	10	4	Art. 17 Fracc. XI y XVI
49	Agredir verbalmente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	8	6	Art. 15 Fracc. XI
50	Abalanzar el vehículo sobre el oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial en servicio, sin causar daño.	8	6	Art. 15 Fracc. XII
51	Agredir físicamente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	24	20	Art. 15 Fracc. XI
52	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	10	4	Art. 18 Fracc. I
53	Traer vidrios polarizados (excepto que sean de fábrica)	15	10	Art. 23 Fracc. V
54	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o No	15	10	Art. 15 Fracc. XXII
55	No respetar las señales de tránsito	10	5	Art. 14 Fracc. III
56	No obedecer las indicaciones del oficial de tránsito y vialidad	10	5	
57	Dañar o destruir los señalamientos	15	8	Art. 15 Fracc. XX
58	Colocar algún tipo de señalamiento o cualquier otro objeto en la vía pública sin la autorización correspondiente	10	6	Art. 18 Fracc. V



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
 GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

59	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente	8	4	Art. 15 Fracc. XXVII
60	Uso de torretas u otros señalamientos o dispositivos similares exclusivos para vehículos policiales o de emergencia sin el permiso correspondiente	20	10	Art. 23 Fracc. II
61	Falta de luces especiales (torretas) en los vehículos de servicio mecánico o grúa	4	2	Art. 20 Fracc. III Inciso b) Art. 23 Fracc. II
62	Todo vehículo que circule en el área metropolitana deberá contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la ley.	10	5	Art. 12
63	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.	20	10	Art. 14 Fracc. I y II Art. 21 Fracc. I
64	No contar con el engomado de la verificación vehicular vigente	4	2	Art. 21 Fracc. I
65	Falta de luz en motocicleta o bicicleta	4	2	Art. 42 Fracc. XIII
66	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	4	2	Art. 43 Fracc. IV
67	Circular en bicicleta en zona prohibida	4	2	Art. 43 Fracc. IV
68	Circular en bicicleta en sentido contrario	4	2	Art. 43 Fracc. IV
69	Circular con una persona o más, u objeto(s) que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad	4	2	Art. 43 Fracc. V y VI



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

70	Efectuar piruetas en las vialidades u otras maniobras que pongan en riesgo la integridad	4	2	Art. 43 Fracc. XI
71	Cargar combustible en vehículos de transporte público llevando pasajeros a bordo	10	6	Art. 35 Fracc. VII
72	No transitar por la extrema derecha los motociclistas, ciclistas o transporte de servicio público	4	2	Art. 34 Fracc. II Art. 42 Fracc. II y VIII
73	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o motocicletas en forma paralela a un vehículo automotor	4	2	Art. 42 Fracc. V
74	Sin placa la motocicleta	10	6	Art. 21 Fracc. V
75	Sin casco el motociclista, tanto el conductor como el acompañante	4	2	Art. 42 Fracc. IV
76	Asirse o sujetarse a otro(s) vehículo(s) en movimiento	4	2	Art. 43 Fracc. VII
77	Conducir entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados	8	4	Art. 43 Fracc. XII
78	No hacer cambios de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores	5	3	Art. 20 Fracc. XI
79	Falta de cuartos delanteros y/o posteriores	2	1	Art. 20 Fracc. IV
80	Causando herido (s)	20	10	Art. 47 Art. 50 Art. 54
81	Causando muerto (s)	50	25	
82	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	30	15	Art. 15 Fracc. XXVIII



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

83	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	10	5	Art. 36 Fracc. II Inciso c)
84	Circular con carga peligrosa llevando a personas ajenas y realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros	10	5	Art. 39 Fracc. I y IV
85	Falta de salpicaderas o loderas	4	2	Art. 20 Fracc. XII
86	Circular con carrocerías incompletas o en mal estado	4	2	Art. 20 Fracc. XIII
87	Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia adelante	5	3	Art. 15 Fracc. IV
88	Por circular con carril diferente al debido	2	1	Art. 14 Fracc. IV
89	En malas condiciones mecánicas	3	2	Art. 20 Fracc. V
90	Placas adheridas con soldadura o remachadas	5	3	Art. 21 Fracc. I Inciso e)
91	Circular con placas extemporáneas	4	2	Art. 15 Fracc. XXIX Art. 21 Fracc. I
92	Circular con placas falsificadas	20	10	Art. 15 Fracc. XXIX
93	Circular con placas colocadas al revés	4	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a)
94	Por dar vuelta en lugar prohibido	3	2	Art. 15 Fracc. XV
95	Amararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	3	2	Art. 14 Fracc. II Art. 15 Fracc. XIX
96	Dar vuelta a la izquierda sin flechas del semáforo	4	2	Art. 16 Fracc. VIII
97	Negarse a que le hagan examen médico	20	10	Art. 46 Fracc. IV



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

98	Sin licencia siendo menor de edad	4	2	Art. 15 Fracc. XIV
99	Falta de espejos retrovisores	2	1	Art. 20 Fracc. VII
100	Falta de banderolas	3	2	Art. 14 Fracc. IX Art. 36 Fracc. II Inciso b) Art. 37 Fracc. VIII
101	Falta de parabrisas y/o en mal estado	3	2	Art. 20 Fracc. X
102	Estacionar vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo	20	10	Art. 39 Fracc. III
103	Estacionarse en zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva o en lugar prohibido.	4	2	Art. 17 Fracc. II
104	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad y zonas residenciales	4	2	Art. 17 Fracc. VII
105	Obstruyendo visibilidad de señales de tránsito o en las esquinas	4	2	Art. 17 Fracc. IV
106	Estacionarse inadecuadamente en zonas para ascenso y descenso de pasaje	4	2	Art. 17 Fracc. VIII
107	Bajar o subir pasaje con vehículo en movimiento	8	4	Art. 34 Fracc. V
108	Invadir línea de paso a peatones	5	3	Art. 15 Fracc. III



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

109	No ceder pasó a peatones (adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidad, etc.)	10	5	Art. 11 Fracc. II y VI Art. 27
110	Negarse el infraccionado a dar su nombre o papeles	3	2	Art. 14 Fracc. X
111	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	3	2	Art. 15 Fracc. XIX
112	Por dejar vehículo abandonado	4	2	Art. 15 Fracc. XVII
113	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	3	2	Art. 14 Fracc. XI
114	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más	8	4	Art. 36 Fracc. III
115	No cumplir con el itinerario o alterarlo tratándose de vehículos de transporte de carga de materiales, sustancias tóxicas o peligrosas	10	5	Art. 38 Fracc. I
116	Modificar o alterar el concepto de sus datos	5	3	Art. 15 Fracc. XIX
117	Remolcar vehículo sin autorización de la dirección de tránsito y vialidad	5	3	Art. 14 Fracc. XIII
118	No hacer señales para iniciar una maniobra	4	2	Art. 14 Fracc. XII
119	Transitar con las puertas abiertas	5	3	Art. 15 Fracc. XXX
120	Tratar mal al pasajero	4	2	Art. 34 Fracc. IX
121	Falta de extintor y botiquín de primeros auxilios en buen estado	5	3	Art. 14 Fracc. VII
122	Queda prohibido en camiones de pasajeros o de servicio público la instalación de luces de neón alrededor de placas y/o en la entrada y/o salida de pasajeros	5	3	Art. 35 Fracc. VI



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

123	Queda prohibido que cualquier vehículo circule con exceso de ruido	5	3	Art. 20 Fracc. XIV, Art. 34 Fracc. X
124	Queda prohibido invadir las ciclovías	5	3	Art. 15 Fracc. I
125	Por hacer maniobras sin estar autorizados por la dirección de tránsito	10	5	Art. 15 Fracc. XVI
126	Circular sin luces indicadoras de frenado y reversa	3	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c y d
127	Cohecho	8	4	Art. 15 Fracc. XIII
128	Permiso para circular vencido	5	3	Art. 14 Fracc. II, Art. 21 Fracc. I, Art. 34 Fracc. I y Art. 37 Fracc. IV

**SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

**SECCIÓN IV
SUBSIDIOS**



ARTÍCULO 75.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCIÓN V DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 76.- Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos que establece el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que disponga la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78.- El sistema de incentivos que establezca la Tesorería Municipal, podrán consistir en:

- I. Estímulos Fiscales y no fiscales;
- II. Subsidios; y
- III. Servicios de apoyo y gestoría institucional.

ARTÍCULO 79.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generen nuevos empleos directos e indirectos, así



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

como las que sostengan su planta productiva, incrementen su inversión y empleos, podrán solicitar y obtendrán en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, los siguientes subsidios:

1.- La tasa de un 50% (cincuenta por ciento) hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento en el pago de:

a) Impuesto Predial y Sobre Traslación de Dominio, cuando sea una empresa de nueva creación, con generación de empleos directos, los cuales se deberán justificar en un lapso no mayor a doce meses, con las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo;

c) Derechos por expedición de licencia de construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc.

d) Derechos por colocación de anuncios, y

e) Derecho por servicio público de iluminación (D.A.P.)

ARTÍCULO 80.- Las empresas que se encuentren legalmente establecidas dentro del Municipio, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de un estímulo fiscal del 30% (treinta por ciento) hasta el 40% (cuarenta por ciento) en los rubros mencionados en el artículo que antecede, cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Generen nuevos empleos (comprobables), y

II. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa;

Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en el Municipio, la Tesorería Municipal otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional:

I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante las diferentes Direcciones dentro del R. Ayuntamiento, para la obtención de licencias y permisos, y

II. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar los trámites que pretendan realizar.

Queda plenamente establecido, que los anteriores subsidios de ninguna manera se podrán acumular con los incentivos que prevé el artículo 13 de la presente Ley en lo referente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

SECCIÓN VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 81.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los artículos 75 y 76 de la presente Ley, concurrirá la Tesorería Municipal, quien recibirá las solicitudes, una vez revisada la documentación correspondiente, se procederá a formular el acuerdo respectivo que será el sustento para el otorgamiento del descuento respectivo.

ARTÍCULO 82.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia.

ARTÍCULO 83.- La Tesorería Municipal formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda.

Podrán otorgarse subsidios especiales por rehabilitación financiera anticipada por pago de doce meses que le genere ingresos al municipio, esto en condiciones similares a las que se manejen en el período fiscal del ejercicio en turno.

SECCIÓN VII
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 84.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación, los cuales tendrán una vigencia de quince días, por una sola ocasión y con un costo de 6.39 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales;
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, y
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN VIII
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 86- Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes de Multas Federales No Fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCIÓN IX
NO ESPECIFICADOS



ARTÍCULO 87.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a este Capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 88.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	551,264,264.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	329,871,888.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,133,672.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	140,958,230.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,983,662.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,993,929.00
8108	FONDO ESTATAL	3,462,742.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	34,860,141.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	289,269,247.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	289,269,247.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	235,809,400.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	53,459,847.00

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 90.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	CONVENIO	11,501,275.14
8301	FOPEDEP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	0.00



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

8304	RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	0.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GÉNERO	0.00
8306	FORTASEG	11,371,052.14
8307	FORTALECE	0.00
8308	CONACULTA (CULTURA)	0.00
8309	SEDESOE	0.00
8310	PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL	0.00
8311	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	
8312	FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	0.00
8313	MIGRANTES 3*1	0.00
	EMPLEO TEMPORAL	130,223.00
8314	SEDATU	0.00
8315	RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	
8316	CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIESGO)	
8317	COESVI, Cuartos adicionales y lozas	
8318	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	
	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	
	COMUNIDADES SALUDABLES	

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 91.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5,591,681.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,839,069.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	743,852.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	8,760.00

**SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES
QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON
AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de la C. Presidenta Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por cincuenta millones de pesos a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.



4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 93.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;



IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2020** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año**, y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.**
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.**
- 6.-Sobre Anuncios.**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el R. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SÉPTIMO. Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto por esta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no contravengan.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO. El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El R. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. El R. Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2020, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones, así como los Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de los artículos 10 y 11 de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria y/o con la finalidad de que se agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica y/o con la finalidad de que se agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento, del presente ejercicio, no aplica en rezagos.

Derivado de la reclasificación de zonas económicas que se dieron en algunos Fraccionamientos y Colonias, y que genera un incremento en el pago del Impuesto Predial de sus propiedades, para el ejercicio fiscal 2020 la Autoridad Municipal otorgará un descuento del 50% respecto al incremento que haya tenido en su pago dicha propiedad por la causa que se menciona.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos a los que refiere esta Ley, serán la C. Presidenta Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación de la C. Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal. Apegándonos a lo establecido en el artículo 17 fracción V, del Código Fiscal Municipal.

DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En apoyo de las familias Gómezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza adicional a los funcionarios antes mencionados, a los Regidores y Síndico, para que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 30% (treinta por ciento) en infracciones de tránsito y parquímetros.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL

ANEXO UNO

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2020.

CAPÍTULO I
POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1

En los términos del Artículo 115 fracción III, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 153 de la **Constitución Política del Estado de Durango**, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua del Estado de Durango y de las demás Leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE**



GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR), organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 y 34 de la Ley de Agua del Estado de Durango, comprenden:

- I. La explotación, captación, conducción y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. La vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
- III. La recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV. La imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.
- V. Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público, mismas que se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.
- VI. La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII. Las demás atribuciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 3

Estarán obligados a surtirse y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

- I. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios y usufructuarios de predios, quienes solicitaran y contrataran la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este artículo.
- II. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al artículo 6 de esta facultad reglada.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

III. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no identificados y/o registrados ante la autoridad competente, en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable y del drenaje.

IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4

Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva, en los siguientes casos:

- I. Quince días naturales anteriores del inicio de edificaciones o construcciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.
- II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.
- III. De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el usuario adquiera la propiedad o la posesión del predio.
- IV. De quince días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento.
- V. De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé aviso al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado.

ARTÍCULO 5

Cuando no se cumpla la obligación que establecen las fracciones del artículo anterior, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma de agua potable, y su costo se hará a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate en el contrato o cuenta respectiva del inmueble; así también podrá hacerse efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando de igual forma, sin contrato de los servicios, los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que procedan, se interpondrá demanda, denuncia o querrela por daños a la infraestructura pública municipal, además de demanda, denuncia o querrela por quebrantamiento de sellos si procediera.

ARTÍCULO 6

El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios; dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado, a los propietarios o poseedores de predios que menciona la fracción II del Artículo 3, de esta facultad reglada, con los siguientes giros:

- I. Doméstico,
- II. Comerciales y de servicios,
- III. Industriales,
- IV. Servicios públicos,
- V. Educativos y de investigación,
- VI. Así como todo aquel que deba surtirse de agua potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7

Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial, se requerirá contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta facultad reglada, están obligados a solicitar la instalación de la toma de agua respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8

Para los efectos del artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en caso de duda, mediante inspección ocular, determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9

Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso;



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- II. Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso, revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
- III. Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y
- IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas en las fracciones anteriores, que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma de agua correspondiente.

ARTÍCULO 10

Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que reúne los siguientes requisitos:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.
- II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, cuyas comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturalezas similares y complementarias unos de otros, siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado y se hallen por una misma licencia.
- IV.- Que este bajo una sola administración; y
- V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11

Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, la autoridad competente para autorizar su establecimiento comunicara al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado, de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12

De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos, obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, cualquiera de las partes involucradas, deberá informar de ello al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo, para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen o traspasen, la obligación de la emisión del certificado de adeudo por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será de los notarios públicos, la autoridad municipal correspondiente o cualquiera de las partes involucradas en el mismo, en los términos que señala la presente facultad reglada.

ARTÍCULO 13

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, al establecer el servicio público de agua potable, mediante oficio notificará a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta facultad reglada. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

CAPÍTULO II TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se aplicarán las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

- 1º.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos en las zonas urbana y rural, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS URBANO DOMÉSTICO

1.- SERVICIO DOMÉSTICO	AGUA Y DRENAJE TARIFA EN UMAS	
	DOMÉSTICA	RESIDENCIAL
M3		
0 a 12	1.49	1.67
13 a 20	0.12	0.14
21 a 30	0.13	0.14
31 a 40	0.13	0.15
41 a 50	0.14	0.15
51 a 60	0.14	0.16
61 a 70	0.15	0.17
71 a 80	0.16	0.18
81 a 90	0.17	0.19
91 a 100	0.19	0.21
101 a 9999	0.23	0.26

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS RURAL DOMÉSTICO

1.- SERVICIO DOMESTICO	TARIFA EN UMAS
(M3)	
0 a 12	0.95
13 a 25	0.08
26 a 45	0.09
46 a 9999	0.09

El cobro de la tarifa mínima será de 12m3 mensuales y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua, aun cuando no se registre consumo alguno.

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

SERVICIO SUBSIDIADO	AGUA Y DRENAJE TARIFA EN UMAS
(M3)	
0 a 12	0.89
13 a 20	0.07
21 a 30	0.08
31 a 40	0.08



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

41 a 50	0.08
51 a 60	0.08
61 a 70	0.09
71 a 80	0.09
81 a 90	0.10
91 a 100	0.10
101 a 9999	0.13

3º.- El cobro de la tarifa mínima será de 12 m³ mensuales y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua, aun cuando no se registre consumo alguno.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 12 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.

6º.- Todo consumo superior a 12 m³ mensuales, pagara el excedente en el rango correspondiente a la tarifa por m³ de ese rango.

B).- TARIFAS MIXTAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PUBLICA:

El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial, mixto y público se hará conforme a las siguientes bases:

- I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta facultad reglada, y a Ley de Agua del Estado de Durango y demás normatividad vigente y aplicable.
- II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, el cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tarifa siguiente:



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TARIFAS URBANA MIXTA, PÚBLICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LOS
METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.**

	AGUA Y DRENAJE TARIFA EN UMAS			
(M3)	MIXTA	PÚBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 a 12	1.93	1.93	3.97	5.75
13 a 20	0.16	0.16	0.33	0.44
21 a 30	0.17	0.17	0.34	0.44
31 a 40	0.17	0.17	0.36	0.54
41 a 50	0.18	0.18	0.36	0.54
51 a 60	0.18	0.18	0.36	0.54
61 a 70	0.20	0.20	0.38	0.56
71 a 80	0.21	2.13	0.40	0.56
81 a 90	0.22	0.22	0.42	0.56
91 a 100	0.24	0.24	0.45	0.56
101 a 9999	0.30	0.30	0.57	0.79

**TARIFA RURAL COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LOS METROS
CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.**

	AGUA Y DRENAJE TARIFA EN UMAS		
(M3)	COMERCIAL	ESPECIAL	INDUSTRIAL
0 a 50	12.21	2.69	21.37
51 a 100	0.27	0.15	0.44
101 a 200	0.29	0.16	0.46
201 a 300	0.32	0.17	0.49
301 a 9999	0.34	0.19	0.51

III.- El cobro de la tarifa mínima será de 12 m3 mensual y se aplicará en el caso de todo consumo comercial, industrial y público, aun cuando no se registre consumo alguno.

IV - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable, independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- V.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 25 mm. (1") o más, cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aun cuando no se registre consumo alguno.
- VI- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído, a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.
- VII.- Para realizar el pago de la fracción anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento. El usuario deberá permitir al personal autorizado del Organismo Operador el acceso a sus instalaciones, con objeto de que pueda medir mensualmente su consumo.
- VIII.- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida, con el objeto de que personal autorizado del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.
- IX.- Para los predios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Urbana Doméstica, Urbana Residencial y/o Conurbada, en las que se habiliten en las casas habitación, con áreas comerciales, se aplicara la tarifa mixta, excepto cuando el usuario del predio solicite la toma comercial para estas áreas, o a juicio del sistema operador deban independizarse los servicios de agua potable.
- X.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que éstos sean, antes de la instalación de la toma de agua, deberán garantizar por medio de depósito, el importe de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses, para cuyo efecto se aplicará la tarifa comercial, industrial o pública al volumen de agua solicitado y autorizado. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos de los servicios se aplicará el depósito y al agotarlo se suspenderán los servicios.
- XI.- Todo consumo superior a 12 m³ mensuales, pagara el excedente en el rango correspondiente a la tarifa por m³ de ese rango.
- XII.- La tarifa en UMAS, vigente para el servicio de agua purificada y alcalina envasada será de conformidad a las siguientes presentaciones y sus costos:

CONCEPTO	Agua Purificada	Agua Alcalina
Agua envasada de 19 lts	0.19	0.50
Agua envasada de 1 litro	0.13	0.19



Agua envasada de 600 mililitros	0.11	0.17
Agua envasada de 330 mililitros	0.09	0.13
Garrafrones nuevos vacíos	0.75	0.75

C).- TARIFA PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

- I.- El Desarrollador, antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.
 - a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
 - b) Plano a escala 1:20,000, ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
 - c) Plano de conjunto a escala 1:5,000, que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.
 - d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:
 - 1. El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
 - 2. La superficie total del terreno o terrenos.
 - e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
 - 1. La localización de la fuente de abastecimiento.
 - 2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
 - 3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
 - 4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

En caso de ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.

- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:
 - 1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
 - 2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.
 - h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
 - a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
 - b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
 - c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruces y cambios de dirección.
 - d. Localización de la descarga o descargas.
 - e. Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.
 - i) De la información general.
 - 1. Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
 - 2. Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.
 - 3. Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.
- II.- La Tarifa del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
 - c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
 - e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
 - f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.
- III.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previa revisión que efectué el área técnica correspondiente, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.
- IV.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.
- V.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por el Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:

1.-	Vivienda Económica	1,888.20 UMAS	por litro por segundo
-----	--------------------	------------------	-----------------------



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

2.-	Vivienda Media	2,265.87 UMAS	por litro por segundo
3.-	Vivienda Residencial	3,021.14 UMAS	por litro por segundo

Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

- VI.- El costo de la Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrá una vigencia de un año contando a partir de la fecha de pago.
- VII.- Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.
- VIII.- El Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento, en apego estricto a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.
- IX.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.

En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.

- X.- La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.
- XI.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto de Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- XII.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo total del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, para la primera visita de supervisión, por tramo solicitado, en el caso de la segunda o más



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

visitas al mismo tramo se pagará la cantidad de 13.42 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada una.

XIII.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de 6.70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

XIV.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador y deberá de pagar la cantidad de 31.65 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pulgada en base al diámetro de la tubería a instalar por concepto de agua potable y 15.82 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pulgada en al diámetro de la tubería para la conexión de drenaje, y entregar las piezas especiales para dichas conexiones.

XV.- El pago del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO

Pagaran la cantidad de resulte de multiplicar 1.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el volumen en metros cúbicos determinado en el estudio de su factibilidad.

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.

Pagaran la cantidad de resulte de multiplicar 1.78 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el volumen en metros cúbicos determinado en el estudio de su factibilidad.

XVI.- Para los incisos a) y b) antes descritos, los volúmenes excedentes a consumo mayores a los 200 metros cúbicos, el costo del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo de 4,201.21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por litro por segundo.

XVII.- De acuerdo a los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá de realizar anticipadamente un precontrato por los servicios y cubrir su costo por cada una de las viviendas que se vayan a construir o ya se encuentren edificadas,



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

además de los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para instalarlos al momento en que se actualice alguno de los siguientes supuestos que se hacen de manera enunciativa mas no limitativa como lo son: escrituración, traspaso, compra-venta y en general cualquier transmisión de la propiedad o posesión a un tercero. Lo anterior deberá hacer del conocimiento el desarrollador al Organismo Operador en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la celebración de cualquiera de los supuestos antes señalados.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CNA-1996, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios por parte del usuario.

XVIII.- Los usuarios que tengan la actividad de venta de agua purificada, pagaran su factibilidad en cantidad de 177.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este Organismo Operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad para empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias de baja presión de agua.

XIX.- Así mismo, el usuario pagará los servicios de agua para construcción para comercios e industrias a razón de 0.38 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de construcción, con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

XX.- Los casos no previstos en esta facultad reglada serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

D).- TARIFA DE CONEXIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

1º.- La tarifa por los servicios de conexión para el servicio de agua potable son las siguientes:

SERVICIO	AGUA	AGUA	AGUA	AGUA	DRENAJE
-----------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------------



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MEDIDO	1/2"	3/4"	1"	2"	6"
TARIFA EN UMAS					
Colonia y/o Fraccionamiento					
Residencial	11.87	26.71	50.70	202.80	9.89
Servicios					
Urbano Residencial					
Servicios	15.52	30.36	54.35	206.45	13.54
Comercial					
Servicios	27.48	62.31	118.24	472.96	13.85
Industrial					
Servicios	39.56	89.02	168.91	675.65	19.79
Mixta					
Servicios	21.99	50.33	94.59	378.37	11.08
Otros					
(Privadas y Edificios)	24.73	55.63	105.57	422.28	24.73

2°.- Por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

	COSTO EN UMAS
SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS	1.08
Venta de agua potable en pipas m3	0.28
Venta de agua potable en pipa m3 a domicilio	0.14
Venta de agua residual tratada en pipa m3	0.59
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	3.49
Comercial e Industrial	5.55



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Otros Cargos	
Carta de No Adeudo	1.78
Cancelación de Servicio Doméstico	4.12
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	5.55
Duplicado de Recibo	0.11
Por Reconexión de Servicios	
Niple	0.93
Banqueta	
Descarga	3.95
Válvula De Seguridad	5.32
Instalación y/o Reposición de Medidor	10.25
Válvula de Seguridad	5.32
Limpieza de registro manual	1.51
Limpieza de registro con equipo vactor Domestico	4.53
Limpieza de registro con equipo vactor Comercial por hora	13.02
Limpieza de registro con equipo vactor Industrial por hora	26.04

Los costos anteriores estarán sujetos a aumentos en los aparatos medidores en el momento en que cambie su costo de mercado

CAPÍTULO III NORMATIVA ESPECIAL

ARTÍCULO 15

La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16

Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causaran recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o más, los



cuales se calcularan a la tasa del 1.13% mensual, de acuerdo con tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

ARTÍCULO 17

Para la nueva toma que se instale, pagarán los servicios que esta facultad reglada establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18

En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos, y además cubrirán por medio de la administración del edificio, la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrará conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19

Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, podrá autorizar, si no existe inconveniente, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20

Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento los siguientes:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;

II.- Los poseedores de predios en los siguientes casos:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.



ARTÍCULO 21

Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este capítulo, las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad, sin la certificación de no adeudo del predio por servicios, accesorios, créditos fiscales, etc., emitido por el organismo operador, para lo cual el Notario Público solicitará al Organismo Operador dicha certificación de no adeudo.

ARTÍCULO 22

Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor o falta del mismo por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrará promediando el importe de los consumos causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se cobrará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14, de esta facultad reglada, de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 23

Cuando no pueda determinarse el consumo de agua por desperfecto en el medidor o falta del mismo, causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

ARTÍCULO 24

Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando este habitara el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban, se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial, previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.
- b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación, por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.
- c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.
- d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.
- e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos de 28 a 30 días.
- f).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado, formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:
 - I.- Número de cuenta con la que está empadronada la toma de agua;
 - II.- Lectura anterior;
 - III.- Lectura actual.
 - IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.
- g).- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo o cualquier otro concepto expresado en el recibo autorizado correspondiente, expedido por el Organismo Operador a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.
- h).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor, deberá estar completamente libre de obstáculos, a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente.
- j).- Cuando al practicarse una inspección, se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para que proceda a su reposición con cargo al usuario.
- k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador, el reemplazo del mismo con cargo al usuario.
- l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe del mismo se cargara al usuario.
- m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor, se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.
- n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario, describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente, o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes, en su caso.
- o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente, para los efectos de esta facultad reglada, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda



ARTÍCULO 26

Dentro de los plazos fijados en el Artículo 4 de esta facultad reglada, de la obligación de surtir de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;
- II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;
- III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;
- IV.- Destino del predio y naturaleza de la actividad;
- V.- Clase de servicio que se solicite; y
- VI.- Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá como sigue:

- a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.
- b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado, dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule, para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto, cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.
- c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.
- d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, cobrará el importe conforme al presupuesto de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.
- f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo más próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.
- g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.
- h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión, el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta facultad reglada, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.
- i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta facultad reglada, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado considera que resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.
- j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras, para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón, recibido el aviso, se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.



- k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda, la supresión de la toma y la descarga, así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 27

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

- I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la solicitud de la toma;
- IV.- Nombre del solicitante;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Clase de la toma;
- VII.- Número y diámetro de los medidores;
- VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;
- IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y
- X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28

Las personas obligadas a pagar los servicios de agua potable, deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la facultad reglada.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicios de agua potable, dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que en cada caso ponga a disposición el organismo al usuario, de no realizarlo se podrá proceder a hacer efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Organismo Operador.

CAPITULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 29

Se practicarán visitas de inspección:

- I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta facultad reglada;
- III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV.- Para verificar los diámetros de las tomas;
- V.- Para verificar y comprobar las variaciones considerables de consumos a juicio del Organismo Operador;
- VI.- Para comprobar que no se estén en algún supuesto de infracciones, de conformidad con el apartado correspondiente en esta facultad reglada y/o la normatividad local o federal dentro del ámbito de competencia en la materia.
- VII.- Así mismo, comprobará el buen uso a las redes de agua potable, y se sancionara con base al Artículo 36 Fracción IV, numeral 9 de este reglamento, al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados, en cuyo caso el Organismo Operador está facultado para retirar el mecanismo de succión, como garantía de pago de la multa, y los daños ocasionados, constando esto, en el acta de hechos levantada para tal efecto.
- VIII.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta facultad reglada.

ARTÍCULO 30

Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 31

Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32

Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitirle la visita se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantará acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta facultad reglada. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitará se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresará con toda claridad el objeto de la visita, el lugar



donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 33

De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del predio, giro o establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta facultad reglada se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 34

En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas estas, volverán a asegurarse la o las puertas, convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de esta facultad reglada, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita, se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta facultad reglada, cuando no sea firmada por el infractor, deberá firmarse por dos testigos que den fe de los



hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta facultad reglada, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

SANCIONES

ARTÍCULO 35

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta facultad reglada, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa de 100.08 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

- I.- En los casos de la fracción I del Artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.
- II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 36

Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 100.08 a 210.17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios,



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

que conforme a las disposiciones de esta facultad reglada estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

- II.- De 201.17 a 500.41 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso comercial, mixto, público y/o industrial a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios que conforme a las disposiciones de esta facultad reglada estén obligados a surtirse de agua del servicio público;
- III.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo con el Artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
- IV.- De 100.08 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes casos:
 - 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
 - 2.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
 - 3.- A quien por cualquier medio, altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.
 - 4.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios, sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
 - 5.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o lo cambie de lugar, sujeto a inspección técnica correspondiente.



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- 6.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución, comprendidas entre la abrazadera y el aparato medidor, ocasionando con ello que no sea posible la medición real de los consumos por servicios. En los casos de giros comerciales, mixtos, públicos o industriales la multa podrá duplicarse.
- 7.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, les pida en relación con el servicio de agua potable.
- 8.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones, sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 9.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 10.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible, en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., Con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del Artículo 111, del mismo Reglamento.
- 11.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje, ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento, y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor, está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas, podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas dichas sanciones, se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta facultad reglada, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37

Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable, se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público, no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público, deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

ARTÍCULO 38

El Organismo Operador, es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes, debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir, la toma cuando esta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

ARTICULO 39



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En contra de los actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo con motivo de la aplicación de esta facultad reglada, se podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acreditan no tener adeudo alguno al SIDEAPA o SIDEAPAAR, para lo cual SIDEAPA o SIDEAPAAR, expedirá certificación de no adeudo con sello de constancia de pago, signada por el organismo operador dentro de su competencia. Así también, no se autorizará, el traspaso o traslado de giros mercantiles, industriales o de servicios sin que previamente se compruebe no tener adeudo alguno ante SIDEAPA o SIDEAPAAR, además deberá contratar el servicio correspondiente el nuevo propietario, una vez firmado el documento correspondiente, al hecho que lo acredita como nuevo titular del inmueble o del negocio dentro de los plazos señalados en esta facultad reglada.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta facultad reglada, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado deba ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta facultad reglada.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el Artículo 14, apartado A, fracción XIX, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizaran su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Segundo.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada se sujetara a lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

ANEXO DOS

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2020.



POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1

En los términos del Artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 153 de Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua del Estado de Durango y de las demás leyes relativas, se establece mediante ésta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y **el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales, comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 3

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente anexo y tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable.

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento, los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua, para el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Los responsables de las descargas de aguas residuales a la red municipal, que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno, del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio, Dgo., podrán optar por remover la DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno y SST (Sólidos Suspendidos Totales), mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal, para lo cual deberá de:



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

- Presentar a la autoridad competente, un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.
- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante, de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

ARTÍCULO 4

Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial, **mixta, pública** o prestadora de servicios, exceda en sus aguas residuales en uno de los límites máximos permisibles de contaminantes de **los parámetros establecidos por el Organismo Operador, estará sujeta al cobro por el consumo mensual del servicio de agua de conformidad a lo siguiente:**

Porcentaje de Tarifa de Saneamiento en Base al Nivel de Contaminación

PARÁMETRO	Lim. Max. Perm.	BAJA	MEDIA	ALTA
DQO	320 mg/L	321 – 1,000	1,001 – 2,000	>2,001
DBO	150 mg/L	151 – 700	701 – 1,000	>1,001
SST	150 mg/L	151 – 500	501 – 1,000	>1,001

ARTÍCULO 5

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que no utilizan agua en su proceso quedan exentas.

TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS,



QUE UTILICEN AGUA EN SU PROCESO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

1.- Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias, proveniente de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

PERMISO DE DESCARGA TARIFIA EN UMAS			
NIVEL DE CONTAMINACIÓN	BAJA	MEDIA	ALTA
CONSUMO (M3)			
0-30	20.11	23.53	25.76
31-70	60.11	70.32	76.99
71 – 150	80.14	93.76	102.66
150 – x	106.17	139.95	182.41
2.- Por la concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado			335.74
3.- Por la validación de proyectos para la instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.			205.44
4.- Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.			0.33

ARTÍCULO 6

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago

**POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS
EN MATERIAS DE SANEAMIENTO**



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA O TARIFA EN UMAS
Industrias Nuevas	38.98
Ampliación Industrial	19.52
Comercios Nuevos	19.52
Hieleras	38.98
Hospitales	19.52
Gasolineras	19.52
Lavanderías	38.98
Industrias con agua en proceso	38.98
Comercios con agua en proceso.	38.98

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

ANEXO TRES

Emanado del artículo 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el Organismo Descentralizado “EXPO FERIA GOMEZ PALACIO”, para el ejercicio 2020.

CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento de Ferias y Expos, Reglamento Interno de Políticas del Expositor y de las demás leyes relativas, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento del Organismo Descentralizado “Expo Feria Gómez Palacio”, para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Centro de Convenciones, en época de Feria, que cuenta con una dimensión de más de 7,000 metros cuadrados, el cual se encuentra techado, climatizado y totalmente acondicionado para diversos tipos de eventos, tales como congresos, conferencias, conciertos, eventos sociales, exposiciones y eventos comerciales, serán las que se mencionan en el Reglamento Interno de Políticas del Expositor, así como en el contrato de arrendamiento que se celebre y estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

Locales en cabeceras con mampara aglomerada de dimensiones 3 x 3 m, recubierta de melanina blanca por ambos lados, con dos lámparas fluorescentes de 2 x 39 W y contacto doble polarizado, así como la marquesina con el nombre del expositor, tendrá un costo mensual de 177.54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.



Los locales interiores con las mismas dimensiones y características ya mencionadas, tendrán un costo mensual de 142.03 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, neto.

ARTÍCULO 3.- El arrendamiento del Centro de Convenciones para fechas fuera de épocas de feria, dependiendo del tipo de evento que se trate, su costo diario fluctúa entre los 177.54 y 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos por día de evento.

ARTICULO 4.- En caso de siniestro o daño ocasionado a las instalaciones o equipo perteneciente a la Expo Feria Gómez Palacio, está sujeto al pago de la totalidad del siniestro, a entera satisfacción del patronato de la Expo Feria.

ÁREA GANADERA Y VELARIA

ARTICULO 5.- El arrendamiento del área ganadera y la Velaria, que cuentan con un espacio abierto, techado de 5,000 metros cuadrados aproximadamente, utilizados para diversos eventos, tales como bailes masivos, exposiciones culturales, ganaderas y artesanales, teniendo un costo su arrendamiento, que va de los 177.54 a los 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos dependiendo del evento que se trate.

ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS

ARTICULO 6.- El arrendamiento del área de juegos mecánicos, es un espacio totalmente abierto, con una extensión aproximada de dos hectáreas de terreno, el cual es utilizado para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de arriendo, de 236.72 a 1,183.58 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos, variación que depende del tipo de evento que se realice.



ARTICULO 7.- En época de feria, el área de juegos mecánicos, se concesionará por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, teniendo dicha concesión, un costo de 11,835.72 a 29,589.30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.

TERRAZA DE BAILES Y ÁREA DE RESERVA

ARTICULO 8.- La Terraza de Bailes, así como del área de reserva, son espacios totalmente abiertos utilizados para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de utilización, de 177.54 a 1,183.58 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos, variación que depende del tipo de uso que se pretenda.

ÁREA LIBRE

ARTICULO 9.- El Área Libre de la Expo Feria Gómez Palacio, Dgo, hace referencia a los pasillos y andadores, que se arrendan durante la temporada, el costo por el derecho de uso de este espacio, varía según la extensión que se desee y tiene como base un precio de 59 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por una extensión de 1 x 2 m.

ARTÍCULO 10.- En el caso de vendedores ambulantes que deseen comercializar sus productos en las instalaciones de la feria, ya sea durante eventos o durante el evento anual, deberán cubrir un costo por uso y aprovechamiento que va desde los 2.37 a los 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PALENQUE Y SALÓN ANEXO

ARTICULO 11.- Tratándose del arrendamiento del Palenque de la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual tiene una capacidad total para 6,500 personas y es utilizado para funciones de lucha libre, box, conciertos masivos, pelea de gallos, congresos, conferencias, eventos infantiles, religiosos entre otros, el costo de la renta va de los 177.54 a los 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización netos y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTÍCULO 12.- El arrendamiento del Salón Anexo al Palenque la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual es utilizado para eventos y galas nocturnas, el costo de la renta va de los 180 hasta los 950 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización netos y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTICULO 13.- En época de feria, las instalaciones del Palenque, serán concesionadas por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, dicha concesión, tendrá un costo de 3,550.72 a 11,835.72 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, netos.

ARTICULO 14.- El Salón Anexo al Palenque, cuyo uso durante la temporada, previa obtención de permiso por parte de la Secretaría de Gobernación, es de un salón de juegos de azar como cartas y máquinas, tiene un costo de concesión por la duración del mencionado permiso, que va desde los 4,142.50 hasta los 11,835 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

AUDITORIO CENTENARIO

ARTICULO 15.- El Auditorio Centenario, que es un edificio de dos pisos que cuenta con un área abierta con una cancha de duela destinada para uso en la práctica de deportes tales como basquetbol, volibol, entre otros; además de gradas para aforo, tiene un costo



de utilización que varía de 118.36 a los 946.86 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo del tipo de evento a realizarse.

TAQUILLA

ARTÍCULO 16.- El cobro por derecho de ingreso a las instalaciones de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, por persona, será de 0.036 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, éste tendrá un costo de 0.036 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no haciéndose responsable el patronato en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

ARTICULO 18.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, fuera de época de feria, éste tendrá un costo de 0.12 a 0.36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no haciéndose responsable el patronato en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento

ATRACCIONES DIVERSAS

ARTICULO 19.- Durante la temporada, se presenta la contratación de diversos espectáculos o atracciones, mismos que, para cubrir su costo de contratación, tienen una cuota de recuperación por derecho de admisión que va desde los 0.12 hasta 0.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 20.- El uso y goce de las instalaciones sanitarias, tiene una cuota de recuperación por el uso de los consumibles como agua, papel higiénico y jabón, misma que va de los 0.04 a 0.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

DERECHO DE EXCLUSIVA DE PRODUCTOS O MARCAS

ARTÍCULO 21.- El derecho o privilegio por el que una persona o empresa es la única autorizada para comercializar cierto tipo de productos o marcas tiene un costo de adquisición conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA ANUAL UMA
a) Cervezas o bebidas alcohólicas	Desde 41,425
b) Refrescos o bebidas no alcohólicas	Desde 4,734
c) Otros productos o marcas	Desde 592

SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con los artículos 2 y 3 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de



daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

3.- En relación con el artículo 6 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

4.- En relación con el artículo 7 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 897.27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

TRANSITORIOS



DICTAMEN QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.